

Señores

**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.**

Ref. Medio de Control de Reparación Directa

Demandante: Conjunto Residencial La Colina PH

Demandados: Municipio de El Carmen de Viboral, Fiduciaria Central SA, Unión Temporal Mejor Vivir, Roccaa SAS y Seguros Confianza SA

Llamada en Garantía: Seguros Confianza SA

Expediente: 05001-3333-003-2022-00627-00

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por **CONCIVELSA Y CIA SAS Y SALAZAR LMA SAS**

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la Demanda y el Llamamiento en Garantía formulado por **CONCIVELSA Y CIA SAS Y SALAZAR LMA SAS** en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

El pasado 17 de noviembre de 2023 mi representada fue notificada por correo electrónico del auto de fecha 19/09/2023 mediante el cual se admitió el llamamiento en Garantía formulado por **CONCIVELSA Y CIA SAS Y SALAZAR LMA SAS** a mi representada. En dicho auto se concede el término de 15 días para presentar nuestra contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*.

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al hecho primero:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso

- **Al hecho segundo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho tercero:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho cuarto:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho quinto:** Es cierto y ya obra en el expediente copia de las pólizas expedidas por Seguros Confianza junto con sus clausulados específicos que hacen parte de cada contrato de seguro

Desde ya se advierte al Despacho que en ninguna de las pólizas señaladas el CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA PH, es Asegurado y/o Beneficiario, configurándose así una evidente falta de legitimación en la casa por activa del Conjunto demandante, para exigir de mi representada cualquier tipo de indemnización y para haber demandado a Seguros Confianza SA en este proceso, razón suficiente para solicitar al Despacho nuestra desvinculación del proceso

- **Al hecho sexto:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- **Al hecho séptimo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- **Al hecho octavo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho noveno:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho décimo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho décimo primero:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho décimo segundo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho décimo tercero:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho décimo cuarto:** Es cierto el escrito de reclamación de fecha 27 de octubre de 2021 efectuado entre otros a Seguros Confianza SA, del cual nos atenemos a su contenido literal

- **Al hecho décimo quinto:** Es cierto y nos atenemos al contenido literal de las respuestas emitidas tanto por el representante de la Unión Temporal Mejor Vivir, como por Seguros Confianza SA. Se aclara que la aseguradora procedió a especificar claramente los requisitos legales que todo asegurado y/o beneficiario de una póliza debe cumplir para efectos de analizar su afectación, los cuales no estaban acreditados por el Conjunto Residencial en su comunicación.
- **Al hecho décimo sexto:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- **Al hecho décimo séptimo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso. En todo caso nos atenemos al contenido literal del informe realizado por el perito Gabriel Ángela Castillo Taborda y que obra en el expediente. No es acertada la afirmación del apoderado del Conjunto Residencial al indicar que *“solo hasta que se obtuvo el resultado de dicho peritaje se conoció de la existencia y ocurrencia del daño causado por parte del Conjunto Residencial La Colina”*, pues en la misma demanda se indica que los presuntos daños empezaron desde el mes de septiembre de 2020 (ver hecho octavo de la demanda), tanto que esa situación dio lugar a reuniones con la Unión Temporal y otros actores (ver hecho décimo, décimo tercero y décimo cuarto)
- **Al hecho décimo octavo:** Es cierto y obra prueba de ello en el expediente
- **Al hecho décimo noveno:** Es cierto y obra prueba de ello en el expediente. Existen varias circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Despacho al respecto: nunca se activó el amparo de estabilidad de la obra al no haberse reportado el acta de recibo final de las obras a la Compañía de Seguros (obligación que recae en el tomador y/o asegurado de la póliza) con la finalidad de proceder a realizar el certificado modificadorio de la póliza activando dicho amparo. En cuanto a la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro está claramente configurada y se expondrá en el capítulo de excepciones. Finalmente, y no menos importante: el Conjunto Residencial La Colina NO era ni el asegurado ni el beneficiario de la póliza de cumplimiento, razón por la cual no le asistía el derecho contractual y legal para pretender la afectación del seguro como se expondrá en las excepciones.
- **Al hecho vigésimo:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho vigésimo primero:** No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso
- **Al hecho vigésimo segundo:** Es cierto. Se advierte desde ya que, en la solicitud de conciliación presentada frente a Seguros Confianza SA, únicamente se hizo con alusión a la póliza de cumplimiento de la Unión Temporal contratista; en ningún momento se hizo alusión a las demás pólizas (póliza de cumplimiento del interventor, póliza de responsabilidad civil extracontractual ni la póliza de todo riesgo construcción y montaje). Esta situación deberá ser tenida en cuenta por el Despacho, pues es evidente que no se agostó requisito de procedibilidad con relación a las pretensiones relacionadas con las pólizas adicionales

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **A la pretensión primera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza SA para ser declarada como “administrativa responsable” por lo que no será posible endilgarle responsabilidad alguna de indemnizar a los demandantes en los términos solicitados en su demanda.

Adicional a lo anterior, los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

- **A la pretensión segunda:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza.

Los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

- **A la pretensión tercera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza.

Los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

- **A la pretensión cuarta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza.

Los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

Finalmente, los perjuicios señalados como “perjuicio pasado emergente” NO están soportados con pruebas en la demanda, por lo tanto, carecen de sustento y deberán ser negadas por el Despacho

- **A la pretensión quinta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza.

Los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

Finalmente, los perjuicios señalados como “daño moral o inmaterial por violación a derecho constitucional”, NO están soportados con pruebas en la demanda, por lo tanto, carecen de sustento y deberán ser negadas por el Despacho

- **A la pretensión sexta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza.

Los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

- **A la pretensión séptima:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a los demandados y específicamente con cargo a Seguros Confianza.

Los demandantes carecen por completo de legitimación en la causa por activa para demandar a mi representada y solicitar la afectación de las pólizas expedidas, al no contar con la calidad de Beneficiario ni Asegurado en ninguna de ellas como fácilmente se puede acreditar con la carátula de cada póliza.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONCIVELSA Y CIASAS Y SALAZAR LMA SAS

Frente a los hechos:

- **Al hecho primero:** Es cierto y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO033060 y de la Póliza de Seguro para Riesgos de Construcción y Montaje No. 01 CM000939 expedidas por Seguros Confianza SA, así como del Clausulado General que forma parte integral del contrato de seguro
- **Al hecho segundo:** No es un hecho
- **Al hecho tercero:** No es cierto, que se pruebe

- **Al hecho cuarto:** No es un hecho, es en sí misma la pretensión del llamamiento en garantía formulado a mi representada

Frente a las pretensiones:

- **A la pretensión 1:** No me opongo a la vinculación de Seguros Confianza SA al proceso como llamada en garantía, teniendo en cuenta la existencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO033060 y de la Póliza de Seguro para Riesgos de Construcción y Montaje No. 01 CM0009391, cuyas copias se aportan al proceso
- **A la pretensión 2:** Me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo CONCIVELSA Y CIA SAS Y SALAZAR LMA SAS por los perjuicios reclamados con la demanda, toda vez que las pólizas no está llamadas a cubrir perjuicios derivados de una responsabilidad civil profesional pretendida con la demanda

DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

- A. El 03/04/2018 Seguros Confianza S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO033060, cuyo objeto fue:

"INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No 2017190 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION, COMO FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, DENTRO DEL CONTRATO DE FIDUCIA, PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA - MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL "

Como partes del contrato se seguro se tienen:

- Tomador: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR
- Asegurado: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR
- Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dicha póliza no fue objeto de modificaciones y contó con las siguientes características:

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO**

Póliza 01 RO033060
Certificado 01 RO065930

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0145065930

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO		USUARIO: ARIASD		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA:		DD MM AAAA 03 04 2018		
TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR						C.C. O NIT: 901166689 5				
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34						CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL				
E-MAIL:						TELÉFONO: 5666935				
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR						C.C. O NIT: 901166689 5				
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34						CIUDAD: EL CARMEN DE		TEL. 5666935		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS						C.C. O NIT: 082740				
DIRECCIÓN: 0						CIUDAD: 0		TEL. 0		
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA		
DESDE 14 03 2018		HASTA 14 01 2019						670,720,656.80		
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA				
%	NOMBRE		COMPañIA		%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA							PRIMA	PESOS	1,124,606.00
								CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
								IVA	PESOS	213,675.00
								TOTAL		1,338,281.00
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
			Desde	Hasta				%	Mínimo	
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	670,720,656.80	1,124,606.00	10.00	7,000,000.00	
Predios, Labores y Operaciones - Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	670,720,656.80	0.00	10.00	7,000,000.00	
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Responsabilidad Civil Patronal - Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Contratista y Subcont Independiente-Vigen			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Contratista y Subcont Independiente-Event			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Gastos Medicos - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	40,000,000.00	0.00	0.00	0.00	
Gastos Medicos - Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Vehiculos Propios y No Propios -Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Daño Moral - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Daño Moral - Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Lucro Cesante - Vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Lucro Cesante - Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia			14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	
Gastos Judiciales Defensa / Evento			14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00	

B. El 04/04/2018 Seguros Confianza S.A. expidió la Póliza de Seguro de Obras Civiles Todo Riesgo Construcción No. 01 CM000939

Se advierte que este tipo de seguros está enfocado a cubrir al asegurado por las pérdidas contra los riesgos que son objeto de cobertura en la póliza, única y exclusivamente durante la vigencia del seguro que corresponde a la vigencia de la duración de las obras aseguradas

Como partes del contrato se seguro se tienen:

- Tomador: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR
- Asegurado: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
- Beneficiario: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O FIDUCIARIA CENTRAL S.A., Y/O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

Dicha póliza no fue objeto de modificaciones y contó con las siguientes características:

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Página 1
 PÓLIZA 01 CM000939
 CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO		USUARIO: ARIASD		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA		DD MM AAAA	
TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		C.C. O NIT: 901166689		5		DD MM AAAA		04 04 2018	
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34		CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL		TELÉFONO: 5666935					
E-MAIL:		C.C. O NIT: 901166689		5					
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		CIUDAD: EL CARMEN DE		TEL. 5666935					
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34		C.C. O NIT: 901166689		5					
BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		CIUDAD: EL CARMEN DE		TEL. 5666935					
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34		C.C. O NIT: 901166689		5					
		VALOR ASEGURADO EN		PESOS					
DESD E DD MM AAAA		HASTA DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
03 04 2018		03 02 2019						3,353,603,280.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA					
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES		
100.00	CCS SEGUROS LTDA				PRIMA	PESOS	2,850,563.00		
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00		
					IVA	PESOS	541,607.00		
					TOTAL		3,392,170.00		
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
		Desde	Hasta				%	Mínimo	
DAÑOS MATERIALES A BIENES		03-04-2018	03-02-2019	0.00	3,353,603,280.00	2,850,563.00	10.00	2,500,000.00	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCERO		03-04-2018	03-02-2019	0.00	3,353,603,280.00	0.00	10.00	2,000,000.00	
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR FLETE AE		03-04-2018	03-02-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00	
TERREMOTO		03-04-2018	03-02-2019	0.00	3,353,603,280.00	0.00	10.00	3,000,000.00	
CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBE		03-04-2018	03-02-2019	0.00	300,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00	
CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS		03-04-2018	03-02-2019	0.00	300,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00	
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIA		03-04-2018	03-02-2019	0.00	300,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00	
CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS,		03-04-2018	03-02-2019	0.00	3,353,603,280.00	0.00	10.00	3,000,000.00	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS		03-04-2018	03-02-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00	
MANTENIMIENTO AMPLIO		03-04-2018	03-02-2019	0.00	3,353,603,280.00	0.00	10.00	5,000,000.00	

Junto a las citadas pólizas, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de las pólizas expedidas por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA PH PARA DEMANDAR A SEGUROS CONFIANZA AL NO TENER CALIDAD DE ASEGURADO NI BENEFICIARIO DE LAS PÓLIZAS CUYA AFECTACIÓN PRETENDE

A partir de las carátulas de las Pólizas de Seguro expedidas por Seguros Confianza S.A., podrá el Despacho acreditar quienes fueron parte en los contratos de seguro instrumentados en dichas garantías, veamos:

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
 Particular

Póliza 01 CU089976
 CERTIFICADO 01 CU151308

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0127151308

SUCURSAL:01. CENTRO ANDINO	USUARIO: ARIASD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA
TOMADOR/GARANTIZADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		C.C. O NIT: 901166689		5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL		TELÉFONO: 5666935	
E-MAIL:	C.C. O NIT: 800171372		1	
ASEGURADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CIUDAD: BOGOTA		TEL. 6014124707	
DIRECCIÓN: AV EL DORADO 69A 51 IN 3	C.C. O NIT: 800171372		1	
BENEFICIARIO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CIUDAD: BOGOTA		TEL. 6014124707	
DIRECCIÓN: AV EL DORADO 69A 51 IN 3				

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO

Póliza 01 RO033060
 CERTIFICADO 01 RO065930

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0145065930

SUCURSAL:01. CENTRO ANDINO	USUARIO: ARIASD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA
TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		C.C. O NIT: 901166689		5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL		TELÉFONO: 5666935	
E-MAIL:	C.C. O NIT: 901166689		5	
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	CIUDAD: EL CARMEN DE		TEL. 5666935	
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	C.C. O NIT: 082740			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD: 0		TEL. 0	
DIRECCIÓN: 0				

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Póliza 01 CM000939
 CERTIFICADO 01 CM002210

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL:01. CENTRO ANDINO	USUARIO: ARIASD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA
TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		C.C. O NIT: 901166689		5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL		TELÉFONO: 5666935	
E-MAIL:	C.C. O NIT: 901166689		5	
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	CIUDAD: EL CARMEN DE		TEL. 5666935	
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	C.C. O NIT: 901166689		5	
BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR				
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34				

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
 DE ENTIDADES PARTICULARES**
 Particular

Póliza 01 CU090181
 CERTIFICADO 01 CU151722

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0127151722

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: ARIASD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA
TOMADOR/GARANTIZADO: ROCCAA S A S			C.C. O NIT: 900500992	1
DIRECCIÓN: CL 26 29 13			CIUDAD: CARMEN DE VIBORAL	
E-MAIL: ALEJOPEZ18@GMAIL.COM			TELÉFONO: 3226758102	
ASEGURADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.			C.C. O NIT: 800171372	1
DIRECCIÓN: AV EL DORADO 69A 51 IN 3		CIUDAD: BOGOTA	TEL. 6014124707	
BENEFICIARIO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.			C.C. O NIT: 800171372	1
DIRECCIÓN: AV EL DORADO 69A 51 IN 3		CIUDAD: BOGOTA	TEL. 6014124707	

Es decir, que quienes fungieron como **ASEGURADOS / BENEFICIARIOS** de las pólizas con base en las cuales fue llamada en garantía Seguros Confianza S.A., fueron:

FIDUCIARIA CENTRAL SA, FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA- NIT: 830.053.036-3 y la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL** (en las pólizas de cumplimiento),

los **TERCEROS AFECTADOS** con ocasión de alguna responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado UNIÓN TEMPORAL MEJOR VIVIR (en la póliza de responsabilidad civil extracontractual)

UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O FIDUCIARIA CENTRAL S.A., Y/O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA (en la póliza de todo riesgo construcción y montaje)

En ninguna de las pólizas se especificó al CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA PH Nit. 901.506.796-5 como asegurado y/o beneficiario de las pólizas, estando impedido tanto legal como contractualmente para solicitar la afectación de alguno de los seguros tantas veces enunciados.

Al respecto, tenemos que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal, como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, se relaciona con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva).

Al respecto, el H. CONSEJO DE ESTADO, ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, así:

En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien

puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

*La ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio. **De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.** (negritas y subrayas propias)*

Así las cosas, se advierte que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA atañe a dos aspectos, de una parte con relación sustancial –legitimatío ad causam- referida a alguno de los extremos de la relación jurídica de la que surge la controversia, así como con los derechos y obligaciones que se pretenden o excepcionan según el caso; y de otra parte, con la legitimación procesal –legitimatío ad processum- o la aptitud legal de las partes para comparecer y actuar en el proceso. Es por ello que la legitimatío ad causam no es un presupuesto procesal, ya que es objeto de análisis en el fondo del asunto; mientras que la legitimatío ad processum “si constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse.

A su vez el artículo 175 del C.P.A.C.A., estableció que al contestar la demanda se propondría excepciones y el artículo 180 íbidem., precisó que en la audiencia inicial se decidirá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

A juicio de este Despacho, el alcance de la excepción por FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA a que hace referencia el artículo 180 del C.P.A.C.A., como aquella que corresponde resolver en la audiencia inicial, atina a la legitimación formal y no a la material, en principio, puesto que en aquellos casos en los cuales sea evidente que está configurada la ausencia de legitimación material, nada impide que la misma debe ser declarada como excepción en audiencia inicial, honrando de esta forma los principios de economía y eficacia procesal.”¹ (negritas y subrayas propias)

Es por todo lo anterior, que resulta claramente evidente para el Despacho que el Conjunto demandante NO fue parte de ninguno de los contratos de seguro que pretende afectar y por lo tanto no cuenta con legitimación para demandar a Seguros Confianza en este proceso.

Se debe aclarar al Despacho y todas las partes intervinientes que la póliza de responsabilidad civil extracontractual a pesar de tener como asegurados y beneficiarios a los terceros afectados, este tipo de seguro por su naturaleza

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación Número: 25000-23- 26-000-1999-00802-01 (28204)

NO otorga cobertura para hechos derivados de responsabilidad contractual como la que trata el presente proceso (pues se debaten presuntas deficiencias constructivas y materiales en la ejecución de las obras).

Así las cosas, se solicita al Despacho de manera respetuosa proceder a declarar PROBADA la presente excepción ordenando la desvinculación de Seguros Confianza SA del presente proceso

B. FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE A SEGUROS CONFIANZA S.A. CON RELACIÓN A LAS PÓLIZAS 01 CU090181, 01 RO033060 y 01 CM000939

Tal y como se puede apreciar en las pruebas aportadas por la parte demandante, existieron 2 comunicaciones del Conjunto Residencial La Colina PH dirigida a Seguros Confianza (27 de octubre de 2012 y 07 de febrero de 2022), ambas solicitando el análisis de la afectación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 01 CU089976. En ninguna de las comunicaciones se hizo alusión alguna a las demás pólizas y mucho menos frente a la póliza de cumplimiento del interventor, 01 CU090181. Razón por la cual nuestro análisis y ejercicio del derecho de defensa se ejerció de forma exclusiva frente a una póliza específica

Al revisar las actas de las audiencias de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tampoco se observa que dentro de las pretensiones se incluya la afectación de las pólizas 01 CU090181, 01 RO033060 y 01 CM000939 que ahora se relacionan en la demanda

Por lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa tener presente esta situación jurídico procesal, toda vez que mi representada está siendo vinculada a un proceso de reparación directa por hechos y pretensiones que no fueron objeto de relación en la conciliación prejudicial.

- Nunca se hizo alusión a la afectación de la póliza de cumplimiento del interventor ROCCAA SAS ni en las comunicaciones previas ni en la solicitud de conciliación
- Tampoco se hizo alusión a razones de hecho que considerara pertinentes para invocar una solicitud de afectación de la Póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje
- Tampoco se hizo alusión a razones de hecho que considerara pertinentes para invocar una solicitud de afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Son razones suficientes para que el Despacho tenga en cuenta la presente excepción y se delimite la eventual fijación del litigio ajustada a las actuaciones previas por parte del demandante frente a mi representada.

C. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN COBRAR CON LA DEMANDA

Se pretende por los demandantes el pago de perjuicios por daño moral en cuantía 100 SMLMV

La jurisprudencia ha sido clara y reiterada al señalar que, el daño moral derivado de la pérdida de bienes materiales ha sido aceptado siempre y cuando el daño aparezca plenamente probado, en contraste a ello se tiene el pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia del 12 de octubre de 2002 expediente 13.395:

“Salvo en circunstancias muy especiales, la pérdida de las cosas materiales no amerita el reconocimiento de perjuicios morales, pues ‘la materia necesita ser tratada con un especial enfoque cultural y filosófico para no rendirle culto a las personas que, no poseen las cosas, sino que se dejan poseer por ellas’ Si bien en la generalidad de las sentencias se admite la posibilidad de indemnización moral por la pérdida de un bien material, se exige al actor demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume”.

Pues bien, al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios morales pretendidos para los demandantes; por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta ni declarados por el Despacho al estar totalmente huérfanas de pruebas.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 01 RO033060

A. EXCLUSIÓN DE COBERTURA / LA PÓLIZA 01 RO033060 NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL NI CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

“El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En virtud de este principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones.... (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, Seguros Confianza S.A., asumió los riesgos objeto del contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 01 RO033060, excluyendo de cobertura los eventos de responsabilidad civil profesional, en cláusula segunda:

Cláusula Segunda Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

- 1. Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
- 2. Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**

En este orden de ideas, los perjuicios derivados de la responsabilidad profesional y contractual del asegurado UNIÓN TEMPORAL MEJOR VIVIR **NO** están cubiertos por el seguro. La póliza que eventualmente cubre ese tipo de riesgos es la RC Decenal, la cual no fue expedida por mi representada

Las pretensiones de la demanda están relacionadas con hechos de una presunta deficiente construcción de las viviendas por parte de los demandados, que presuntamente han ocasionado daños estructurales en las mismas. Es claro que son situaciones relacionadas directamente con la calidad de la construcción que fue parte del alcance de unas obligaciones de tipo contractual, y cuya responsabilidad profesional se ve involucrada.

Así las cosas, es claro que nuestra póliza de responsabilidad civil no otorgó cobertura para hechos derivados de una responsabilidad civil profesional del asegurado como la que se discute en el proceso que nos ocupa, siendo totalmente improcedente el análisis de la demanda en contra de mi representada.

B. AUSENCIA DE COBERTURA / LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO TUVIERON OCURRENCIA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA 01 RO033060.

Señalan las condiciones generales de la póliza en su introducción:

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte **causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro**, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Seguidamente la cláusula séptima hace referencia a la vigencia del contrato de seguro:

**Cláusula Séptima
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, **CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período**, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Al revisar la carátula de la póliza de responsabilidad civil, claramente se observa que su vigencia estuvo comprendida del 13 de marzo de 2018 al 14 de enero de 2019

Ahora, al revisar los hechos de la demanda y sus pretensiones, claramente se puede acreditar que la ejecución de las obras de construcción y la entrega de las mismas a los demandantes, así como las posteriores novedades en cuanto a los problemas de humedades en las copropiedades (septiembre de 2020), se produjo mucho tiempo después de finalizar la vigencia de nuestra póliza, situación que hace evidente la improcedencia de la vinculación de Seguros Confianza SA al presente proceso en virtud de la póliza 01 RO033060, la cual finalizó su cobertura de riesgos el 14 de enero de 2019.

Por lo anterior, se solicita al Despacho declarar probada la presente excepción desvinculando del proceso a Seguros Confianza SA al estar debidamente acreditado que los hechos que dieron origen al proceso NO tuvieron ocurrencia dentro de la vigencia del contrato de seguro 01 RO033060.

C. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1081 del Código de Comercio señala:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Con fundamento en la norma transcrita, los hechos en que se fundamenta el proceso que nos ocupa y las actuaciones surtidas en al mismo, se hace necesario advertir las siguientes situaciones:

- Los hechos de la demanda ocurrieron en el peor de los escenarios en el **mes de septiembre de 2020**
- Los hechos objeto de cobertura de nuestra póliza No. 01 RO033060, fueron aquellos ocurridos del **13 de marzo de 2018 al 14 de enero de 2019**
- Seguros Confianza NUNCA recibió comunicación alguna relacionada con el análisis de la afectación de esta póliza, hasta la notificación de la presente demanda.
- La notificación del llamamiento en garantía a Seguros Confianza se produjo en el **mes de noviembre de 2023** *(pasados 3 años y 2 meses después del conocimiento de la ocurrencia de los hechos)*

Por lo expuesto, se solicita declarar probada a favor de Seguros Confianza S.A. la presente excepción, pues la acción dirigida en contra de la aseguradora se hizo pasados los 2 años contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio prescribiendo cualquier acción derivada del contrato de seguro por parte del asegurado (que en este caso no presentó aviso alguno a la aseguradora que presento).

D. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO Y EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO PARA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PÓLIZA

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo la Unión Temporal Mejor Vivir en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada (*lo cual no puede ser posible por ser los hechos de la demanda objeto de expresa exclusión*), solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un máximo valor asegurado y un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación.

Daño Moral – Evento se contrató un límite de valor asegurado por \$70.000.000, con un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$4.000.000, valor que estará a cargo exclusivamente del ASEGURADO.

Así las cosas, en el remoto evento de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, y ordenarse la afectación de la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada, solicito tener en cuenta los límites de valores asegurados pactados para cada amparo y que la afectación se ordene una vez descontados los respectivos deducibles a cargo del asegurado en cada uno de los amparos cuya afectación proceda.

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN 01 CM000939

A. AUSENCIA DE COBERTURA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La Unión Temporal Mejor Vivir tomó con Seguros Confianza la póliza de Seguros Todo Riesgo Construcción No. 01 CM000939, la cual tiene por objeto cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados objeto de la obra detallada en su caratula, esto es del proyecto de Construcción de la Urbanización Colina (VIS), consistente en dos torres de apartamentos de 5 pisos de altura, sin sótanos, con estructura en mampostería estructural y losa maciza. Cimentación en pilas pre excavadas a mano.

Vigencia: Desde las 00:00 horas del 03 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del 03 de febrero de 2019

Así se define su alcance en las condiciones generales del seguro:

SECCIÓN I AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Ampara la pérdida por destrucción física de, o el daño material a, los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, ocurridos directamente y en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos siempre que su origen, causa y/o extensión no se encuentren expresamente excluidos, según se estipula en los Artículos 1º y 4º de la Sección I.

La póliza de Seguros Todo Riesgo Construcción No. 01 CM000939 NO cubre la responsabilidad civil. En la caratula de dicha póliza expresamente se estableció como exclusión la responsabilidad civil contractual, (página 4 de la caratula de la póliza):

EXCLUSIONES:

- o Obras de demolición
- o Hurto simple, responsabilidad patronal.
- o Caminos temporales.
- o Daños por deterioro debido a falta de uso, obsolescencia, corrosión, oxidación, desgaste por uso.
- o Daños preexistentes y o vicios existentes.
- o Daños ocasionados por microorganismos (MAP).
- o Contaminación ambiental.
- o Derrame, contaminación y polución de acuerdo a texto NMA 1685.
- o Maquinaria y equipo usado para pruebas
- o Equipo Electrónico
- o Asentamiento del subsuelo
- o Trabajos bajo tierra
- o Se excluye todo tipo de responsabilidad civil contractual.
- o RC accidentes de trabajo
- o RC consecuencial
- o RC contaminación y/o polución
- o Lucro Cesante
- o ALOP
- o Se excluyen los daños y/o pérdidas materiales en equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, sin embargo, si a consecuencia de una falla de esta índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños o pérdidas materiales.
- o En el período de Mantenimiento se excluye cualquier tipo de RC.

Se concluye:

- Este seguro por su propia naturaleza únicamente cubre daños materiales ocurridos durante la construcción a los bienes asegurados
- Los hechos de que tratan el presente litigio están relacionados una presunta deficiente construcción de las viviendas por parte de los demandados, que presuntamente han ocasionado daños en las mismas. Es claro que son situaciones relacionadas directamente con la calidad de la construcción que fue parte del alcance de unas obligaciones de tipo contractual, y cuya responsabilidad profesional se ve involucrada.
- Los hechos que se relacionan en la demanda tuvieron ocurrencia a partir del mes de septiembre de 2020 cuando aparecen los presuntos problemas de humedad en algunas viviendas

- Nuestra póliza únicamente cubrió riesgos ocurridos hasta las 24:00 horas del 03 de febrero de 2019, con ocasión de la ejecución de las obras
- La póliza estableció como expresa exclusión cualquier tipo de responsabilidad civil contractual, como la que se pretende declarar en este proceso

Por lo anterior, resulta improcedente cualquier condena con cargo a la póliza de Seguros Todo Riesgo Construcción No. 01 CM00939.

B. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1081 del Código de Comercio señala:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Con fundamento en la norma transcrita, los hechos en que se fundamenta el proceso que nos ocupa y las actuaciones surtidas en al mismo, se hace necesario advertir las siguientes situaciones:

- Los hechos de la demanda ocurrieron en el peor de los escenarios en el **mes de septiembre de 2020**
- Los hechos objeto de cobertura de nuestra póliza No. 01 CM00939, fueron aquellos ocurridos del **03 de abril de 2018 al 03 de febrero de 2019**
- Seguros Confianza NUNCA recibió comunicación alguna relacionada con el análisis de la afectación de esta póliza, hasta la notificación de la presente demanda.
- La notificación del llamamiento en garantía a Seguros Confianza se produjo en el **mes de noviembre de 2023** (pasados 4 años y 9 meses después de la finalización de la vigencia de la póliza)

Por lo expuesto, se solicita declarar probada a favor de Seguros Confianza S.A. la presente excepción, pues la acción dirigida en contra de la aseguradora se hizo pasados los 2 años contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio prescribiendo cualquier acción derivada del contrato de seguro por parte del asegurado (que en este caso no presentó aviso alguno a la aseguradora que presento).

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO033060, expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.
3. Copia simple de la Póliza de Seguro de Obras Todo Riesgo Construcción No. 01 CM000939, expedida por Seguros Confianza S.A.
4. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Obras Todo Riesgo Construcción, expedida por Seguros Confianza S.A.

ANEXOS

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 7, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal

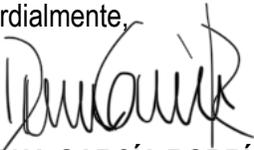
2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita
3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: dgrabogada@gmail.com, celular 3203809712

Cordialmente,



DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00

No. de acciones : 90.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro y reaseguros, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 79595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió **poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali**, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 768 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2023, con el No. 00050544 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Sebastián Hernández Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e Intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros.
Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros.
Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el , con el no. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 770 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Tatiana Lorena Rincón Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.469.997 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.581 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. NOVENO: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁNIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicione y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicione y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de	01163231 del 8 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2007 de la Notaría 2007 del Libro IX
35 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 01393348 del 23 de junio de
2010 de la Notaría 35 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 01472464 del 20 de abril de
2011 de la Notaría 35 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 01638444 del 30 de mayo de
2012 de la Notaría 35 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1614 del 19 de 01871214 del 25 de septiembre
septiembre de 2014 de la Notaría de 2014 del Libro IX
35 de Bogotá D.C.
E. P. No. 598 del 21 de abril de 02100350 del 4 de mayo de 2016
2016 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre 02543324 del 20 de enero de
de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 837 del 15 de junio de 02860745 del 22 de julio de
2022 de la Notaría 35 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 579 del 2 de junio de 03004012 del 3 de agosto de
2023 de la Notaría 35 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 90.494.865.499

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16

Recibo No. AB23900032

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO**

Página 1
PÓLIZA 01 RO033060
CERTIFICADO 01 RO065930

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0145065930

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 03 04 2018

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL
E-MAIL:	TELÉFONO: 5666935
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0	CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 14 03 2018	HASTA 14 01 2019			670,720,656.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA			PRIMA	PESOS	1,124,606.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	213,675.00
				TOTAL		1,338,281.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	670,720,656.80	1,124,606.00	10.00	7,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	670,720,656.80	0.00	10.00	7,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	40,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Daño Moral - Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	14-03-2018	14-01-2019	0.00	140,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	14-03-2018	14-01-2019	0.00	70,000,000.00	0.00	10.00	4,000,000.00

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No 2017190 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION, COMO FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, DENTRO DEL CONTRATO DE FIDUCIA, PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA - MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANICIPIADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IV A- REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0145065930

Manuela Herrera Rodriguez
MANUELA HERRERA RODRIGUEZ
CC 52 420 586

TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 18 May 2023 14:52:51

**POLIZA DE SEGUO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO**

PÓLIZA 01 RO033060
CERTIFICADO 01 RO065930

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0145065930

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: ARIASD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: DD MM AAAA 03 04 2018
TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		C.C. O NIT: 901166689	5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	E-MAIL:	CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL	TELÉFONO: 5666935
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR		C.C. O NIT: 901166689	5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE	TEL. 5666935	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0	CIUDAD: 0	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 14 03 2018	HASTA 14 01 2019			670,720,656.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA				PRIMA	PESOS	1,124,606.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	213,675.00
					TOTAL		1,338,281.00

UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR - COMPOSICION :
CONCIVELSA Y CIA SAS NIT 811.013.037-0 50%
SALAZAR LMA SAS NIT 900.476.001-5 50%

SISTEMA DE COBERTURA: OCURENCIA.

AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LÍMITES MINIMOS POR EVENTO DE \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000.

AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA

OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$140.000.000. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LOS RESPECTIVOS AISLAMIENTOS DE LA OBRA Y A TOMAR LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON CERRAMIENTOS, MALLAS DE PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN, AVISOS ETC.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
 VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IV A- REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0145065930

Juanita Herrera Rodríguez
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
Maria Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52 420 596

SU-FO-10-01 **TOMADOR**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 18 May 2023 14:52:52



**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES**

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** “**CONFIANZA**”, en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

**Cláusula Primera
Amparo Básico.**

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

- a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
- b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
 1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
 2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
 3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
 4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
 5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
 6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
 7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
 8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
 9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
 10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 11. a vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Transporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro

tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

8. Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
9. Daños punitivos o ejemplarizantes.
10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
 - a. La acción de la energía atómica.
 - b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
 - c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.
16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,
21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
23. Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar
24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
26. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
27. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.
28. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifenilos policlorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butílico), pfoa (ácido perfluorooctánico) o cualquier sustancia similar.
29. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
32. Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.
33. Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
34. Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.
35. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
36. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
37. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.
38. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
39. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.
40. Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.
41. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
42. Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.

Cláusula Tercera Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parquederos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. Gastos Médicos de Urgencia:

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.

La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

2. Amparo Automático Nuevos Predios:

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.

3. Culpa grave:

Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta Definiciones

- 1. Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:
 - a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

- b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
 3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
 4. **Daño Ecológico Puro:** Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
 5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
 6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
 7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
 8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de

atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava Territorialidad

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A. En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A. Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera **Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro**

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda **Pago de Reclamaciones**

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décimo Cuarta Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta

suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo

a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.

En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial oextrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán

aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el

desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta

haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 5.3.1. **Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.**
- 5.3.2. **Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.**
- 5.3.3. **Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.**
- 5.3.4. **Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.**

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.
- 6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.
- 6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- 8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.
- 8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.
- 8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 841 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 842 Interrupción de producción.
- 843 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 844 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 845 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- 9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.
- 9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.
- 9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

- 9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 9.4.2 Interrupción de producción.
- 9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

- 10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

- 10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

- 10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.
- 10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.
- 10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 11.2.1 Daños a bienes inmuebles.
- 11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.
- 11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- 11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.
- 11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

- 13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- 13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- 13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- 13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.
- 13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.
- 13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de Empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la

póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro

del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.



FIRMA AUTORIZADA

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A CONFianza**

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL
E-MAIL: TELÉFONO: 5666935
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935
BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO EN PESOS, ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA. Includes dates and values like 3,353,603,280.00.

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA. Includes % and company names like CCS SEGUROS LTDA.

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA, VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS, VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS, VALOR PRIMA EN PESOS, DEDUCIBLE. Lists various types of damages and their coverage amounts.

TOMADOR: UNIÓN TEMPORAL MEJOR VIVIR
UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR - COMPOSICION :
CONCIVELSA Y CIA SAS NIT 811.013.037-0 50%
SALAZAR LMA SAS NIT 900.476.001-5 50%
Asegurado: UNIÓN TEMPORAL MEJOR VIVIR, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
Beneficiario: UNIÓN TEMPORAL MEJOR VIVIR, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O FIDUCIARIA CENTRAL COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA NIT 8001713721 Y/O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA NIT 8909826169
Proyecto: Construcción de la Urbanización Colina (VIS), consistente en dos torres de apartamentos de 5 pisos de altura, sin sótanos, con estructura en mampostería estructural y losa maciza. Cimentación en pilas pre excavadas a mano.
Vigencia: Desde las 00:00 horas del 03 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del 03 de febrero de 2019
Según contrato de fiducia, el plazo de la construcción es diez (10) meses, sin embargo, el constructor deberá entregar el cronograma de obra actualizado, correspondiente a dicho plazo, en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Ubicación: Calle 23 # 33-55 El Carmen de Viboral - Antioquia
Valor Asegurado: COP 3.353.603.280 (Costos directos)
Nota: Los costos y/o valores diferentes a los costos directos de obra, deberán ser declarados en el presupuesto de obra y estos sólo serán indemnizados en caso

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Handwritten signature of Juan Herrera Rodriguez.

SU-FO-11-01 TOMADOR (415)7709998911901(8020)0162002210 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA Juan Herrera Rodriguez CC 52 420 596

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL:01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL
E-MAIL: TELÉFONO: 5666935
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935
BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO EN PESOS, ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA. Includes dates and values like 3,353,603,280.00.

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA. Includes % and company names like CCS SEGUROS LTDA.

de siniestro, si su cuantía es demostrada por el asegurado siempre que dichos rubros sean consecuencia de un daño amparado que afecte los bienes objeto de esta póliza.

Ley y Jurisdicción: Colombia
Moneda: COP (Pesos Colombianos)

Bienes cubiertos: Se cubren todos los trabajos, ya sean permanentes y temporales, incluyendo materiales y aprovisionamientos necesarios, construcciones y montajes temporales y sus contenidos, mientras se ubiquen en el sitio de la obra o como mejor descrito en la póliza, siempre que tales bienes y/o trabajos se encuentren incluidos en la suma asegurada, como declarado por el asegurado en la póliza para el proyecto arriba mencionado.

Riesgos cubiertos: Según los textos de Todo riesgo de Contratistas de la Münchener Rück.

SECCIÓN I - DAÑO MATERIAL
Cobertura A) Cobertura Principal. Amparo básico incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, extinción de incendio, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, sabotaje por empleados del Tomador de la póliza sin uso de explosivos; corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas. 100% de la suma asegurada.
Cobertura B) Daños causados directamente por Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica. 100% de la suma asegurada.
Cobertura C) Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas. 100% de la suma asegurada.
Cobertura G) Gastos por concepto de remoción de escombros que sea necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, 20% del valor de la pérdida máximo COP 400.000.000

COBERTURAS ADICIONALES SECCIÓN I
Endoso 001, AMIT, Daños causados por huelga, motín y conmoción civil o popular conflictos laborales de trabajo y suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, 100% de la suma asegurada.
Endoso 004, Mantenimiento Amplio 4 meses, 100% de la suma asegurada.
Endoso 005 Cronograma de avance de los trabajos de construcción, 2 semanas, 100% de la suma asegurada.
Endoso 006 Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, flete expreso, Sublimitado al 20% del valor de la Pérdida Máximo COP 250.000.000
Endoso 007 Gastos adicionales por flete aéreo, sublimitado a 20% del valor de la Pérdida Máximo COP 200.000.000
Endoso 008, Obras sítas en Zonas Sísmicas.
Endoso 013, Bienes almacenados fuera de sitio, sublimitado a COP 100.000.000 por evento / agregado vigencia.
Endoso 100, Pruebas 4 semanas (Únicamente para bienes nuevos, se excluyen pruebas a prototipos): 100% de la suma asegurable.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Handwritten signature of Juan Fernando Rodríguez

SU-FO-11-01 TOMADOR (415)7709998911901(8020)0162002210 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA Juan Fernando Rodríguez CC 52 420 596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 18 May 2023 14:58:01

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE VIBORAL	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5666935	
ASEGURADO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935
BENEFICIARIO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 04 2018	HASTA 03 02 2019			3,353,603,280.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA			PRIMA	PESOS	2,850,563.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	541,607.00
				TOTAL		3,392,170.00

Endoso 107, Campamento y almacén de depósito de materiales sublimitado a COP 300.000.000 por evento / agregado vigencia. Límite unidad de almacenaje: 30% del valor Declarado Máximo COP 150.000.000

Endoso 109 Almacenaje de Materiales de Construcción

Endoso 110 Medidas de Seguridad contra Inundaciones - 20 años

Endoso 111 Remoción de escombros después del corrimiento de tierras

Endoso 112, Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras, sublimitado a COP 300.000.000 por evento / agregado vigencia.

Endoso 117 Tendido de tuberías de agua y desagües, 80 m por frente; máximo 2 frentes

Endoso 119 Propiedades Existentes, sublimitado a COP 250.000.000 por evento/agregado vigencia.

Endoso 121 Cimentaciones por pilotaje y Tablestacado para fosas de obra.

Hurto Calificado, sublimitado a COP 300.000.000 por evento / agregado / vigencia.

Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, sublimitado a COP 150.000.000 por evento / agregado vigencia.

Gastos para la preservación de los bienes asegurados, sublimitado a COP 150.000.000 por evento / agregado vigencia.

Gastos para demostrar el siniestro COP 80.000.000 por evento / agregado vigencia.

Gastos de Extinción del siniestro COP 150.000.000 por evento / agregado vigencia.

Honorarios Profesionales, excluyendo gastos para la preparación y presentación de siniestros, sublimitado a COP 150.000.000 por evento / agregado vigencia.

Planos y Documentos, sublimitado a COP 30.000.000 por evento / agregado vigencia

Actos de Autoridad: 10% de la suma asegurada.

DEDUCIBLES SECCIÓN I:

Cobertura A: 10% de la pérdida, mínimo COP 2.500.000 toda y cada pérdida

Coberturas B: 3% del valor del proyecto al momento del siniestro con mínimo de COP 3.000.000 toda y cada pérdida.

Coberturas C: 15% de la pérdida, mínimo COP 4.000.000 toda y cada pérdida.

Cobertura G, Gastos adicionales, Campamento (107): Aplica el deducible en la cobertura afectada.

Mantenimiento Amplio (Endoso 004), Pruebas (Endoso 100): 10% de la pérdida, mínimo COP 5.000.000

Demás Riesgos, 10% de la pérdida, mínimo COP 2.000.000 toda y cada pérdida.

VALOR ASEGURADO: COP 3.353.603.280

TASA: 0,85% (por mil)

PRIMA: COP 2.850.563 (No incluye IVA)

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Manuela Herrera Rodríguez

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-11-01 **TOMADOR**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 18 May 2023 14:58:01

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL
E-MAIL:	TELÉFONO: 5666935
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935
BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34	CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 04 2018	HASTA 03 02 2019			3,353,603,280.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA			PRIMA	PESOS	2,850,563.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	541,607.00
				TOTAL		3,392,170.00

NOTA: Para prórrogas menores o iguales a 3 meses la tasa mensual o por fracción de mes es de 0,09% (por mil). Prórrogas mayores tasa a convenir, sujeto a siniestralidad menor de 50% al momento de prórroga, cualquier cambio al riesgo se deberá revisar en su momento y estará sujeto a cambios de condiciones. Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir que no son en adición a éste. Entiéndase como límite asegurado principal el 100% de la suma asegurada.

PRIMA MÍNIMA PARA CUALQUIER MOVIMIENTO: COP 500.000

RESPALDO: Confianza 100% P/D 100%

EXCLUSIONES:

- o Obras de demolición
- o Hurto simple, responsabilidad patronal.
- o Caminos temporales.
- o Daños por deterioro debido a falta de uso, obsolescencia, corrosión, oxidación, desgaste por uso.
- o Daños preexistentes y o vicios existentes.
- o Daños ocasionados por microorganismos (MAP).
- o Contaminación ambiental.
- o Derrame, contaminación y polución de acuerdo a texto NMA 1685.
- o Maquinaria y equipo usado para pruebas
- o Equipo Electrónico
- o Asentamiento del subsuelo
- o Trabajos bajo tierra
- o Se excluye todo tipo de responsabilidad civil contractual.
- o RC accidentes de trabajo
- o RC consecuencial
- o RC contaminación y/o polución
- o Lucro Cesante
- o ALOP
- o Se excluyen los daños y/o pérdidas materiales en equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, sin embargo, si a consecuencia de una falla de esta índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños o pérdidas materiales.
- o En el periodo de Mantenimiento se excluye cualquier tipo de RC.

EXCLUSIONES DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Manuela Herrera Rodríguez

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-11-01 **TOMADOR**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE VIBORAL	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5666935	
ASEGURADO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935
BENEFICIARIO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 04 2018	HASTA 03 02 2019			3,353,603,280.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA			PRIMA	PESOS	2,850,563.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	541,607.00
				TOTAL		3,392,170.00

o Se excluyen daños en todo tipo de vías, ocasionados por el uso y tránsito de vehículos como volquetas, compresores, grúas y demás equipos necesarios para la ejecución de la obra.
o Se excluyen los daños o pérdidas que ocurran después de que el contratista haya dejado de trabajar en el sitio de la obra por un período superior a sesenta días, a menos que el asegurado haya dado aviso previo por escrito a la compañía de los detalles del trabajo completado y pendiente, y la compañía haya aceptado continuar con el seguro y el asegurado haya aceptado cualquier ajuste hecho por esta aseguradora a los términos y condiciones del contrato de seguros suscrito para amparar el proyecto.
o Se excluyen pruebas sobre equipos usados y/o prototipos no probados.
o Se excluyen explosiones nucleares y contaminación radiactiva.
o Se excluyen los daños de la edificación asegurada causados por asentamientos diferenciales de la misma, al igual que los daños a la estructura causados por rebote elástico del suelo.
o No se cubren los gastos incurridos por las actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno, y / o aumentar el factor de seguridad del proyecto y/o propiedades vecinas, por situaciones no contempladas en el estudio de suelos
o Se excluyen siniestros y/o daños ocurridos con anterioridad a la fecha de orden en firme.
o Se excluyen siniestros que tengan su causa con anterioridad a la fecha de orden en firme.
o Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo, quedan excluidos daños causados por asentamientos previsible del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

LOS TÉRMINOS QUEDAN SUJETOS A:

o Según contrato de fiducia, el plazo de la construcción es diez (10) meses, sin embargo, el constructor deberá entregar el cronograma de obra actualizado, correspondiente a dicho plazo, en un término superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de expedición de la póliza.
o Entrega de desglose de las propiedades existentes previo al inicio de vigencia del seguro; esta información será analizada, y en caso de ser necesario la Aseguradora se reserva el derecho de modificar las condiciones aquí plasmadas.
o Garantía de pago de prima a los 30 días de inicio de vigencia.
o Ningún otro interés asegurable.

EN CASO DE QUE EXISTA AVANCE DE OBRA:

o Entrega de carta de no siniestro conocido o reportado a la fecha, previa orden en firme.
o Es pertinente anotar que los términos ofrecidos son valederos sí y solo sí el avance de obra es menor o igual al 20%, caso contrario se revisará el porcentaje

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Jaime Herrera Rodríguez
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
Maria Juana Herrera Rodríguez CC 52 420 596

SU-FO-11-01 TOMADOR DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL:01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE VIBORAL
E-MAIL: TELÉFONO: 5666935
ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935
BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5
DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 CIUDAD: EL CARMEN DE TEL. 5666935

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO EN PESOS, INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA. Includes dates (DD MM AAAA) and monetary values.

real de avance y se ajustarán; de ser necesario; las condiciones ofrecidas.

CLÁUSULA DE EVENTO 72 HORAS

1. Por "evento de siniestro" se entenderá la totalidad de los siniestros individuales cubiertos por el presente contrato, que sean consecuencia directa e inmediata de una misma manifestación repentina y violenta de un peligro asegurado y que ocurran durante un período de tiempo de 72 horas consecutivas para los peligros de:

- i. Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizo o tornado;
ii. Terremoto, temblor, maremoto, ola gigante o erupción volcánica;
iii. Incendio;
iv. Motín disturbio o conmoción civil que ocurra dentro de los límites de una ciudad o población; o
v. Durante un período de tiempo de 168 horas consecutivas para cualquier otro peligro asegurado.

2. Para los efectos del presente contrato también se considera como un evento de siniestro separado la totalidad de los siniestros individuales cubiertos por el presente contrato, que sean consecuencia directa e inmediata de:

- i. Daños maliciosos que ocurran dentro de los límites geográficos de una ciudad o población durante un período de tiempo de 72 horas consecutivas, así como
ii. inundación dentro del área de descargue de cualquier río y sus afluentes durante un período de tiempo de 168 horas consecutivas. Se entenderá por inundación para efectos de esta cláusula el escape de las aguas fuera su lecho normal.

3. Si una de esas manifestaciones de un peligro asegurado ocasiona directa e inmediatamente la manifestación de otro peligro asegurado, se agruparán todos los siniestros individuales cubiertos por el presente contrato que sean consecuencia directa e inmediata de dicha manifestación bajo el mismo evento de siniestro, siempre y cuando estos siniestros individuales hayan ocurrido dentro de un período de tiempo de 168 o -en el caso de los peligros mencionados de a) hasta d)- 72 horas consecutivas.

4. Confianza S.A. definirá el momento en que comience el período de tiempo ininterrumpido. Sin embargo, dicho período no puede comenzar antes de que haya ocurrido el primer siniestro individual registrado en tal evento de siniestro. Si la manifestación del peligro asegurado tuviere una duración mayor de las 72 o 168 horas (según sea el caso), Confianza S.A. podrá formar varios eventos de siniestro, siempre y cuando no haya superposición de períodos.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción/repación del daño.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Handwritten signature of Juan Fernando Rodríguez

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-11-01 TOMADOR

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 18 May 2023 14:58:01

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE VIBORAL	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5666935	
ASEGURADO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935
BENEFICIARIO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 04 2018	HASTA 03 02 2019			3,353,603,280.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA			PRIMA	PESOS	2,850,563.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	541,607.00
				TOTAL		3,392,170.00

CLÁUSULA DE HURTO
Hurto calificado: para bienes que formen parte integrante de la construcción o montaje, que hayan sido declarados en el presupuesto de obra y que hagan parte de la suma asegurada. Adicionalmente este amparo se extenderá a cubrir la maquinaria y equipos de construcción propios o de terceros que se encuentren bajo cuidado tenencia y control del asegurado, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de la sección de equipo y maquinaria de la póliza.

CLÁUSULA DE SINIESTROS REPETITIVOS
Queda entendido y convenido, que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que se produzcan por lluvias, avenida e inundación siempre que el evento se encuentre cubierto por la póliza (ver cláusula de lluvias y/o avenida y/o inundación en el tendido de tuberías), limitándose a:

- o Primer y segundo siniestro - 100%
- o Tercer siniestro - 75%
- o Cuarto siniestro - 50%
- o Quinto siniestro - 25% a partir del cual, cualquier otro siniestro, no tendría indemnización.

Estas condiciones no modifican la aplicación de ninguno de los términos de la póliza en vigor.

MAQUINARIA Y EQUIPO:

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de prima correspondiente, la presente póliza se extiende a cubrir maquinaria de construcción, herramientas, maquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, utilizados en la operación, en el sitio de la construcción, ya sea que estén trabajando o en reposo, sean o no del asegurado o por lo cuales sea legalmente responsable, por los daños y las pérdidas materiales que ocurran por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes por construir, siempre y cuando dichas pérdidas o daños ocurran durante la vigencia del periodo de construcción y/o montaje. El asegurado deberá presentar una relación de estos equipos, indicando; marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y valor asegurado, el cual deberá corresponder al valor de reposición del equipo.

- o Tasa: 6% (por mil) anual
- o Este amparo brinda cobertura hasta por un (1) año a partir de la fecha de inclusión a la maquinaria reportada por el asegurado y podrá ser renovado por periodos adicionales de un (1) año a solicitud del asegurado con su correspondiente cobro de prima adicional. Así mismo, si el asegurado solicita su exclusión, la compañía devolverá la proporción de prima no devengada.
- o Deducible: 15% de la pérdida, mínimo COP 8.000.000 por ítem afectado

CLÁUSULAS Y OTRAS CONDICIONES ADICIONALES AL CLAUSULADO Y LOS ENDOSOS ADJUNTOS:

- o Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta 2 veces, con cobro de prima adicional.
- o Cancelación o revocación de la póliza con aviso no inferior a 30 días y de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la póliza de seguro.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Luís Herrera Rodríguez

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-11-01 **TOMADOR**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE VIBORAL	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5666935	
ASEGURADO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	TEL. 5666935
BENEFICIARIO:	UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR	C.C. O NIT:	901166689	5
DIRECCIÓN:	CR 28 33 A 34	CIUDAD:	EL CARMEN DE	
		TEL.	5666935	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 04 2018	HASTA 03 02 2019			3,353,603,280.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA			PRIMA	PESOS	2,850,563.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	541,607.00
				TOTAL		3,392,170.00

o No se cubren los gastos incurridos para actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción; tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, por situaciones no contempladas en el estudio de suelos.
o No renuncia a "Cláusula de Proporción Indemnizable" / "Average Clause", o a la aplicación del infraseguro.
o Ampliación de aviso de siniestro - 30 días
o Anticipo de Indemnización - 50% previa demostración y cuantía del siniestro
o Cláusula de Arbitramento - Incluida
o Designación de Ajustadores - por mutuo acuerdo, Panel de 3 ajustadores
o Primera opción de compra sobre el salvamento - Siempre y cuando supera o iguale la mejor oferta
o Conocimiento del Riesgo: La Aseguradora acepta que conoce los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar
o cualquier modificación o alteración del estado del riesgo. El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar los bienes amparados cuantas veces lo juzgue pertinente, lo cual será coordinado de manera previa con el asegurado
o Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

GARANTÍAS:

o El asegurado deberá informarle a la compañía todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro.
o Se debe cumplir con todas las recomendaciones del estudio de suelos y de los profesionales de apoyo del proyecto.
o La Compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
o Las presentes condiciones quedan en firme una vez entreguen los documentos solicitados
o NOTA: La presente póliza se rige por el Clausulado Póliza de Seguro para Riesgos de Construcción y Montaje FORMA SU-OD-12-02-ABRIL-2015
o Los anteriores términos de cotización son suministrados con base en Productos registrados por Seguros Confianza ante la Superintendencia Financiera; en la información suministrada; contemplan una validez de (30) días calendario contados a partir de la fecha de la presente comunicación y se entenderán aceptados por el interesado únicamente cuando se pague el monto de la prima o manifieste por escrito y en forma expresa su aceptación. Los términos de esta cotización son susceptibles de variación en la medida que se requieran modificaciones a las condiciones arriba detalladas o en caso de variación y/o deterioro del informe de siniestralidad facilitado por el asegurado.

Cordialmente,
COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Manuela Herrera Rodríguez
COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
Manuela Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596

SU-FO-11-01 TOMADOR DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA 01 CM000939
CERTIFICADO 01 CM002210

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0162002210

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: ARIASD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 04 04 2018

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5

DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 **CIUDAD:** EL CARMEN DE VIBORAL

E-MAIL: **TELÉFONO:** 5666935

ASEGURADO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5

DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 **CIUDAD:** EL CARMEN DE **TEL.** 5666935

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR C.C. O NIT: 901166689 5

DIRECCIÓN: CR 28 33 A 34 **CIUDAD:** EL CARMEN DE **TEL.** 5666935

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 04 2018	HASTA 03 02 2019			3,353,603,280.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA				PRIMA	PESOS	2,850,563.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	541,607.00
					TOTAL		3,392,170.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002060 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)0162002210

Juanita Herrera Rodríguez

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-11-01 **TOMADOR**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



CONFIANZA

 **Swiss Re**
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO
DAÑO MATERIAL**

TABLA DE CONTENIDO

- | | |
|---|---|
| <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>2. SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL</p> <p>2.1. ARTÍCULO 1° - COBERTURA BÁSICA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL</p> <p>2.2. ARTÍCULO 2° - EXCLUSIONES</p> <p>2.3. ARTÍCULO 3° - BIENES EXCLUÍDOS</p> <p>2.4. ARTÍCULO 4° - EXTENSIONES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL INCLUIDAS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO MATERIAL</p> <p>3. SECCIÓN II - AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE</p> <p>3.1. ARTÍCULO 5° - COBERTURA DE LUCRO CESANTE</p> <p>3.2. ARTÍCULO 6° - EXTENSIONES OPCIONALES A LA COBERTURAS DE LUCRO CESANTE INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE</p> <p>4. SECCIÓN III - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA AMPAROS ADICIONALES DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y PARA LA COBERTURA DE AVERÍA CALDERA Y MAQUINARIA</p> <p>4.1. ARTÍCULO 7° - CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA</p> <p>4.2. ARTÍCULO 8° - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE CALDERA Y MAQUINARIA</p> | <p>5. CONDICIONES GENERALES</p> <p>5.1. ARTÍCULO 9° - BIENES ASEGURADOS</p> <p>5.2. ARTÍCULO 10° - MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO - PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA</p> <p>5.3. ARTÍCULO 11° - LUGAR DEL SEGURO</p> <p>5.4. ARTÍCULO 12° - VIGENCIA DE LA PÓLIZA</p> <p>5.5. ARTÍCULO 13° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN</p> <p>5.6. ARTÍCULO 14° - SEGURO INSUFICIENTE</p> <p>5.7. ARTÍCULO 15° - PRIMA</p> <p>5.8. ARTÍCULO 16° - DEDUCIBLE</p> <p>ARTÍCULO 17° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA</p> <p>5.9. ARTÍCULO 18° - SINIESTRO</p> <p>5.10. ARTÍCULO 19° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO</p> <p>5.11. ARTÍCULO 20° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO</p> <p>5.12. ARTÍCULO 21° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN</p> <p>5.13. ARTÍCULO 22° - ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN</p> <p>5.14. ARTÍCULO 23° - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN</p> <p>5.15. ARTÍCULO 24° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</p> <p>5.16. ARTÍCULO 25° - HONORARIOS PROFESIONALES</p> <p>5.17. ARTÍCULO 26° - DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO</p> <p>5.18. ARTÍCULO 27° - ERRORES Y OMISIONES</p> <p>5.19. ARTÍCULO 28° - GARANTÍAS</p> |
|---|---|

5.20. ARTÍCULO 29° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE
5.21. ARTÍCULO 30° - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO
5.22. ARTÍCULO 31° - LABORES Y MATERIALES
5.23. ARTÍCULO 32° - CLÁUSULA DE NO CONTROL
5.24. ARTÍCULO 33° - DESIGNACIÓN DE BIENES
5.25. ARTÍCULO 34° - TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO
5.26. ARTÍCULO 35° - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES
5.27. ARTÍCULO 36° - MARCAS DE FÁBRICA
5.28. ARTÍCULO 37° - PAR Y CONJUNTO
5.29. ARTÍCULO 38° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

5.30. ARTÍCULO 39° - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO
5.31. ARTÍCULO 40° - MODIFICACIONES
5.32. ARTÍCULO 41° - SUBROGACIÓN
5.33. ARTÍCULO 42° - SEGUROS COEXISTENTES
5.34. ARTÍCULO 43° - TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE
5.35. ARTÍCULO 44° - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS
5.36. ARTÍCULO 45° - DISPOSICIONES LEGALES
5.37. ARTÍCULO 46° - NOTIFICACIONES
5.38. ARTÍCULO 47° - DOMICILIO
5.39. ARTÍCULO 48° - TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la solicitud de seguro presentada por EL TOMADOR y/o ASEGURADO, en adelante el ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, así como también en sus Cláusulas Adicionales, Especiales y Endosos que le sean aplicables y, en lo no dispuesto en ellas, con la legislación Colombiana, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en amparar al ASEGURADO por la pérdidas contra los riesgos que son objeto de cobertura en la misma, con sujeción a los siguientes términos y condiciones, hasta el límite nominal del valor asegurado para cada cobertura, bajo las secciones que a continuación se indican y siempre que no se excluyan expresamente:

SECCIÓN I AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Ampara la pérdida por destrucción física de, o el daño material a, los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, ocurridos directamente y en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos siempre que su origen, causa y/o extensión no se encuentren expresamente excluidos, según se estipula en los Artículos 1º y 4º de la Sección I.

SECCIÓN II AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE

Ampara la pérdida real que resulte de la interrupción o perturbación como consecuencia del daño o destrucción locales o bienes muebles existentes en ellos, que fueren dañados o destruidos por uno de los riesgos amparados bajo la Sección I, en caso de que se establezca expresamente suma asegurada para este amparo y según se estipula en los Artículos 5º y 6º de la Sección II.

SECCIÓN III OTROS AMPAROS ADICIONALES

Ampara las pérdidas resultantes de riesgos de (a) terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y desprendimiento de tierra, en caso de que se establezca expresamente suma asegurada para este amparo y según se estipula en el Artículo 7º de la Sección III; y (b) avería de caldera y maquinaria, en caso de que se establezca expresamente suma asegurada para este amparo y según se estipula en el Artículo 8º de la Sección III.

AMPARO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Ampara los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, según se estipula en el Artículo 25º de las Condiciones Generales.

LA COMPAÑÍA podrá dar cobertura a cada asegurado otorgando solamente el amparo básico y el amparo de honorarios profesionales u otorgando, además, los amparos adicionales de las secciones II y III según se haya

contratado y según conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

2.1. ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA POR DESTRUCCIÓN FÍSICA DE O DAÑO MATERIAL A, LOS BIENES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, OCURRIDOS DIRECTAMENTE Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º.

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIDO QUE BAJO EL PRESENTE AMPARO BÁSICO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2. ARTÍCULO 2º - EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- 1. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ASÍ COMO EL DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO A LOS QUE ÉSTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
- 2. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**
- 3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.**
- 4. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**

5. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDAD U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), INVASION, REVOLUCIÓN, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION SEGÚN SU DEFINICIÓN POR LA LEY COLOMBIANA. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS.
6. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS, EXCEPTO QUE LA COBERTURA SEA EXPRESAMENTE OTORGADA DENTRO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
7. ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
8. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, COMISO, EXPROPIACIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN POR LA LEY COLOMBIANA, Y, EN GENERAL, LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO, DE HECHO, O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
9. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.
10. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES.
11. ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, APROPIACIÓN INDEBIDA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
12. LA AVERIA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
13. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE DICHAS PÉRDIDAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO O ESTE AMPARO FUERE EXPRESAMENTE CONTRATADO DENTRO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
14. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN.
15. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
16. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
17. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR VICIO OCULTO O VICIO INHERENTE, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESE-

QUEDAD ATMOSFERICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS NORMALES, CON EXCEPCIÓN DEL RAYO.

18. LOS DAÑOS A LAS MERCANCIAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
19. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES ATRIBUIBLES A DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
20. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES.
21. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
22. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
23. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
24. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
25. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
26. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS,

EXCEPTO QUE ESTOS DEFECTOS O DAÑOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

27. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
28. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
29. RIESGOS ELECTRÓNICOS DE: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING O PIRATERÍA INFORMÁTICA, CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; BORRADO, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN, SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS; CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE DATOS; O CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

30. DAÑOS CAUSADOS O DERIVADOS POR LA EXISTENCIA DE MOHO (EXCLUSION ABSOLUTA).
31. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
32. LUCRO CESANTE O PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL, EXCEPTO QUE LA COBERTURA SEA EXPRESAMENTE OTORGADA DENTRO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
33. EXCEPTO QUE SU COBERTURA SEA EXPRESAMENTE ORDENADA POR LEY, CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, SINIESTRO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR O TENGA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE, SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA, HAYA CONTRIBUIDO CUALQUIER OTRA CAUSA AL DAÑO, PÉRDIDA, SINIESTRO, COSTO O GASTO. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR 'ACTO DE TERRORISMO' SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E

INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR DE MANERA GENERAL O PARCIALMENTE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO.

34. PÉRDIDAS DERIVADAS DE CAUSAS, EVENTOS O INCIDENTES RETROACTIVOS O CONOCIDOS O POR CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS COMO SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UNA PÉRDIDA.
35. EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
36. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA PROPIEDAD ASEGURADA A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA.
37. EXCLUSIÓN QUE APLICA SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN OPCIONAL DE COSTOS DE DEMOLICIÓN E INCREMENTO EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN: SE EXCLUYE CUALQUIER COSTO INCURRIDO COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY O NORMA QUE REGULE DE ALGUNA FORMA SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O ENVENENAMIENTO DEL AIRE, ATMÓSFERA, AGUA, SUELO O TIERRA.
38. EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN OPCIONAL DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE EXCLUYE CUALQUIER COSTO INCURRIDO PARA: EXTRAER Y/O ELIMINAR DE LOS ESCOMBROS LOS CONTAMINANTES Y/O MATERIAL PELIGROSO; O EXTRAER Y ELIMINAR DEL AGUA O TIERRA LOS CONTAMINANTES Y/O MATERIALES PELIGROSOS REQUERIDOS PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LAS TIERRAS CONTAMINADAS; O PARATRANSPORTAR LOS ESCOMBROS, AGUA O TIERRA A UN SITIO DETERMINADO POR LEY O NORMA PARA DESCONTAMINARLOS, O PARA ALMACENARLOS O EXTRAERLES LOS CONTAMINANTES Y/O MATERIALES PELIGROSOS.
39. EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE TERRENO Y/O AGUA: SE EXCLUYE CUALQUIER COSTO INCURRIDO POR LIMPIEZA, REMOCIÓN Y ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES, POLUCIONANTES U OTRA SUSTANCIA PELIGROSA EN TIERRA Y AGUA, EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO O LOCAL NO IDENTIFICADO, NO REPORTADO O RECIÉN ADQUIRIDO; O EN CUALQUIER LUGAR INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EN LA CUAL SOLAMENTE SE ASEGUREN BIENES MUEBLES.
40. EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN OPCIONAL DE COSTOS DE AGILIZACIÓN: SE EXCLUYEN LOS COSTOS RECUPERABLES BAJO CUALQUIER OTRA COBERTURA, EXTENSIÓN DE COBERTURA O SECCIÓN DE LA PÓLIZA Y QUE HAGAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS.
41. EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN OPCIONAL DE CUENTAS POR COBRAR: NO SE RECONOCERÁ EL DÉFICIT O LA PÉRDIDA QUE RESULTE DE: ERRORES U OMISSIONES EN EL REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LIBROS DE CONTABILIDAD O EN LA FACTURACIÓN. O DE ALTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, MANIPULACIÓN, OCULTAMIENTO, DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS REGISTROS DE CUENTAS POR COBRAR COMETIDOS PARA OCULTAR LA ENTREGA, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN O RETENCIÓN ILEGALES DE DINERO, VALORES U OTRA PROPIEDAD.
42. EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN OPCIONAL DE TRANSPORTE INCIDENTAL: LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR, Y POR LO TANTO QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA EXTENSIÓN, LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS SIGUIENTES: (A) LOS QUE PROVENGAN DE LA INTERRUPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL, O PÉRDIDAS INDIRECTAS POR FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O CESACIÓN DEL NEGOCIO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO Y OTROS DAÑOS O PÉRDIDAS INDIRECTOS O LUCRO CESANTE RESULTANTE; (B) O LOS QUE RESULTEN DE LA INSUFICIENCIA O MAL ACONDICIONAMIENTO EN EL EMBALAJE O EN LA PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE; (C) O LOS CAUSADOS POR FUGA, EVAPORACIÓN, ENCOGIMIENTO, ROTURA, CALOR O FRÍO, O CAUSADA POR SER PERFUMADA, MOHOSA, OXIDADA, PODRIDA, RANCIA O POR CAMBIAR DE SABOR, O CAUSADA POR DOBLAMIENTO, ABOLLADURA, DESPORTILLADO, DESLUCIDO, RAYADO O MALFUNCIONAMIENTO, A MENOS QUE SEAN OCASIONADOS POR FUEGO, RAYOS, HURACÁN, INUNDACIÓN, EXPLOSIÓN, COLISIÓN

DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE CON OTRO OBJETO, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA O ENCALLADURA, INCENDIO O HUNDIMIENTO DE UN FERRY O BARCAZA.

43. EXCLUSIÓN QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA EXTENSIÓN OPCIONAL DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL: PARA ESTA EXTENSIÓN APLICARÁ LA EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS POR LA CUAL LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO Y/O DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

44. EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA SOLAMENTE: NO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR: REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; O VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

45. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE PARA LA COBERTURA DE CALDERA Y MAQUINARIA:

A. ESTA COBERTURA NO AMPARA LOS DAÑOS QUE SURJAN, O RESULTEN DE, O SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

a. INCENDIO SIMULTÁNEO CON, O A CONTINUACIÓN DE, UN ACCIDENTE O DEL USO DE AGUA O DE OTROS MEDIOS PARA EXTINGUIR EL INCENDIO. EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER MÁQUINA O APARATO ELÉCTRICO O TURBINA DE GAS, LA PRESENTE EXCLUSIÓN SE REFIERE AL INCENDIO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE TAL MÁQUINA O APARATO ELÉCTRICO O TURBINA DE GAS, QUE SE PRODUZCA SIMULTÁNEO CON, O DESPUÉS DE, UN ACCIDENTE O DEL USO DE AGUA O DE OTRO MEDIO PARA EXTINGUIR EL FUEGO.

b. ACCIDENTE OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO O EL USO DE AGUA U OTRO MEDIO PARA EXTINGUIRLO.

c. EXPLOSIÓN POR COMBUSTIÓN FUERA DEL OBJETO ASEGURADO SIMULTÁNEA CON, O DESPUÉS DE, UN ACCIDENTE. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, RESPECTO A CUALQUIER CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN ENCENDIDO, EL HORNO DE TAL OBJETO O LOS

CONDUCTOS DE GAS DEL HORNO A LA ATMÓSFERA, SE CONSIDERARÁN COMO FUERA DEL OBJETO.

d. ACCIDENTE CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EXPLOSIÓN POR COMBUSTIÓN FUERA DEL OBJETO. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, RESPECTO A CUALQUIER CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN ENCENDIDO, EL HORNO DE TAL OBJETO O LOS CONDUCTOS DE GAS DEL HORNO A LA ATMÓSFERA SE CONSIDERARÁN COMO FUERA DEL OBJETO.

e. INUNDACIÓN, A MENOS QUE SE ORIGINE DE UN ACCIDENTE

f. EXPLOSIÓN EN UN OBJETO ASEGURADO DIFERENTE A: CUALQUIER CALDERA DE VAPOR, TUBERÍA DE VAPOR, TURBINA DE VAPOR, TURBINA DE GAS, MOTOR DE VAPOR, O CUALQUIER MÁQUINA O APARATO ELÉCTRICO, CUANDO EL DAÑO ES OCASIONADO POR FUERZA CENTRÍFUGA O AVERÍA MECÁNICA.

g. EXPLOSIÓN DENTRO DEL HORNO O SUS CONDUCTOS HACIA LA ATMÓSFERA, DE CUALQUIER CALDERA DEL TIPO RECUPERACIÓN DE QUÍMICOS, INDEPENDIENTEMENTE QUE DICHA EXPLOSIÓN HAYA SIDO O NO: PRODUCIDA O AGRAVADA POR UN ACCIDENTE O POR CUALQUIER PARTE DE DICHA CALDERA QUE CONTIENE VAPOR O AGUA; U OCASIONADA EN TODO O EN PARTE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR UN ACCIDENTE A ALGÚN OBJETO ASEGURADO O PARTE DEL MISMO.

h. ACCIDENTE CAUSADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR MOVIMIENTOS TERRESTRES, INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITARSE A TERREMOTO, DESPRENMIENTO DE TIERRA, DESPRENDIMIENTO DE ROCAS O LODOS, HUNDIMIENTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

i. ACCIDENTE OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADAS O NO CONTROLADAS.

j. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVAS, CONTROLADAS O NO CONTROLADAS, CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O AGRAVADAS POR UN ACCIDENTE.

B. ESTA COBERTURA NO AMPARA NINGÚN DAÑO A O DAÑO EN:

a. CUALQUIER ESTRUCTURA O CIMIENTO (DIFERENTE A LA PLACA DE FIJACIÓN DE UNA MÁQUINA) QUE DA SOPORTE AL OBJETO ASEGURADO

O A CUALQUIER PARTE DEL MISMO, QUE NO SEA OCASIONADO POR UN ACCIDENTE.

- b. CUALQUIER CONJUNTO DE CALDERA, MATERIAL AISLANTE O REFRACTARIO, NO CAUSADO POR UN ACCIDENTE AL OBJETO.
- c. REVESTIMIENTOS DE POZOS, COMPUERTAS DE DESAGÜE O TUBOS DE ASPIRACIÓN.
- d. OBJETOS FABRICADOS O EN PODER DEL ASEGURADO PARA VENTA A TERCEROS.
- e. CATALIZADORES EXCEPTO CUANDO EL DAÑO ES CAUSADO POR UN ACCIDENTE AL OBJETO QUE CONTENÍA TAL CATALIZADOR O A CUALQUIER OTRO OBJETO ASEGURADO.
- f. HORNOS, ESTUFAS U HORNOS INDUSTRIALES.
- g. TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO, TUBERÍAS DE GAS SUBTERRÁNEO, O QUE FORMEN PARTE DE UN SISTEMA DE RIEGO O CUALQUIER TUBERÍA DE AGUA QUE NO SEA: TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN DE AGUA ENTRE ALGUNA CALDERA Y SUS BOMBAS DE ALIMENTACIÓN O INYECTORES; O TUBERÍA DE RETORNO DE CONDENSADO DE LA CALDERA; O TUBERÍA DE AGUA QUE FORME PARTE DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO PARA ENFRIAMIENTO, HUMEDECIMIENTO O FINES DE CALENTAMIENTO DE ESPACIO.
- h. OBJETOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y TOTALMENTE PROBADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO. PARA LOS FINES DE ESTA COBERTURA, "TOTALMENTE PROBADOS" SIGNIFICARÁ QUE TAL OBJETO HA OPERADO EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO EN LA CAPACIDAD PARA LA CUAL FUE DISEÑADO COMO PARTE DEL PROCESO O PROCESOS DE PRODUCCIÓN NORMAL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL AMPARO BAJO ESTA COBERTURA APLICARÁ A CUALQUIER OBJETO RECIÉN INSTALADO QUE TENGA UN VALOR DE REPOSICIÓN MÁXIMO, EL CUAL SERÁ ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMO UN PORCENTAJE DE LOS VALORES DECLARADOS Y A CUALQUIER REPUESTO U OBJETO DE REEMPLAZO O PARTES PARA EL MISMO.
- i. OBJETOS DURANTE SU MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN SI EL ACCIDENTE ES RESULTADO DIRECTO DE TAL MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN. SIN EMBARGO, SI UN ACCIDENTE DE OTRA FORMA ASEGURADO CONFORME A LA PRESENTE COBERTURA, SOBREVIENE POSTERIORMENTE, ENTONCES LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE TAL ACCIDENTE. CUALQUIER

ABERTURA, CIERRE O TRANSPORTE DE UN OBJETO NO SERÁ CONSIDERADO COMO PARTE DE UN MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN.

2.3. ARTÍCULO 3º - BIENES EXCLUÍDOS

A MENOS QUE EXISTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTIPULACIONES EXPRESAS QUE LOS INCLUYAN CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO Y LUGAR DEL SEGURO DECLARADOS, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

1. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, CIMIENTOS, MONTAJE DE NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, PLANTAS, MAQUINARIA O EQUIPO, QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SOBRE OBRAS MENORES.
2. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS, CULTIVOS EN PIE, BOSQUES, PARQUES, JARDINES NATURALES UORNAMENTALES, ÁRBOLES. ANIMALES VIVOS.
3. RESERVORIOS DE AGUA, EMBALSES, CURSOS O CAUCES DE AGUA, DÁRSENAS, REPRESAS, Y SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
4. CARRETERAS, VÍAS VEHICULARES DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS.
5. MINAS, CAVERNAS SUBTERRÁNEAS, CIMIENTOS, POZOS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
6. PUENTES, TÚNELES, MUELLES, CANALES, DIQUES, EMBARCADEROS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
7. AERONAVES, NAVES ESPACIALES, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA O DEBAN TENERLA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
8. MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE SUELOS, EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O MONTAJES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A RIGS DE PERFORACIÓN, PILOTEADORAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, GRÚAS, MALACATES, APISONADORES, VIBRADORES, PALAS, DRAGAS O NIVELADORAS.
9. MAQUINARIA AGRÍCOLA, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A TRACTORES, REMOLQUES, COSECHADORAS, SISTEMAS DE ESPRAY (RIEGO), ARADORAS, SEMBRADORAS, PLANTADORAS, DESCARGADORAS.

10. MAQUINARIA O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.

11. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO.

12. DINERO (MONEDAS Y BILLETES), BONOS, PAPELETAS DE EMPEÑO, ACCIONES U OTROS VALORES, TÍTULOS, ESCRITURAS, FACTURAS, LIBRETAS DE AHORRO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS Y OTROS TÍTULOS O VALORES MOBILIARIOS.

13. JOYAS, METALES Y PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, NI MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELS, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

14. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y/O ESTADÍSTICOS Y/O DE CUALQUIER NATURALEZA; MANUSCRITOS, PLANOS, DIBUJOS, CROQUIS, MODELOS, MOLDES, PATRONES, SELLOS Y OTROS OBJETOS SIMILARES; SOFTWARE Y LICENCIAS; FÓRMULAS DE CUALQUIER TIPO; CHIPS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MEDIO FÍSICO, MAGNÉTICO, O DIGITAL QUE CONTENGA O ALMACENE O ADMINISTRE INFORMACIÓN.

15. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.

16. MENAJE DOMÉSTICO.

17. EXPLOSIVOS.

18. LÍNEAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.

19. PROPIEDAD COSTA AFUERA Y/O BIENES EN CURSO DE TRÁNSITO TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO.

20. PROPIEDAD VENDIDA POR EL ASEGURADO BAJO VENTA CONDICIONADA, CONVENIO DE FIDEICOMISO O PAGO A PLAZOS, DESPUÉS DE LA ENTREGA AL CLIENTE.

2.4. ARTÍCULO 4º - EXTENSIONES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL INCLUIDAS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO MATERIAL

Mediante acuerdo expreso entre las partes, esta Póliza se extiende a cubrir los siguientes daños, costos o gastos adicionales incurridos directamente como resultado de la pérdida por destrucción física o daño material de los bienes descritos en las Condiciones Particulares mientras se encuentren en los establecimientos o locales declarados como lugar del seguro. Salvo estipulación expresa entre las partes expresada en las Condiciones Particulares, se deja constancia que los sublímites asegurados para cada uno de ellos están incluidos dentro del Valor Asegurado establecido para la cobertura de Todo Riesgo Daño Material.

1. COSTOS DE DEMOLICIÓN E INCREMENTO EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN

En caso de que el ASEGURADO esté obligado a aplicar cualquier ley o norma que regule la construcción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados dañados como consecuencia de la realización de un riesgo asegurado bajo la presente Sección, la Compañía será responsable de:

- a. El costo real, razonable y necesario incurrido en demoler y despejar las instalaciones de las partes no dañadas de los bienes asegurados;
- b. El incremento del costo real incurrido en la construcción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados en los establecimientos o locales señalados como lugar del seguro, de forma que satisfaga los requisitos mínimos de cualquier ley o norma que las regule y, sean ejecutados dentro de los 24 meses posteriores a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA autorice por escrito.

Todo lo anterior hasta el Valor Asegurado que representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA.

La presente cobertura adicional estará sujeta a la exclusión prevista en el numeral 37 del artículo 2º de la presente póliza.

2. COSTOS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN

La cobertura de la presente Sección se extiende a cubrir:

- a. Los costos en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO como consecuencia de un evento amparado por la Póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro amparado.
- b. El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos por la Póliza.
- c. El costo que tenga establecido el Departamento de

Bomberos u organización municipal similar, para intervenir en la protección de los bienes asegurados cuando estén expuestos a pérdidas o daños originados en la ocurrencia de los riesgos amparados.

3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En una cantidad que no exceda el sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la presente Sección se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables incurridos por el Asegurado para remover, dismantelar y eliminar los desechos de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos amparados.

La presente cobertura adicional estará sujeta a la exclusión prevista en el numeral 38 del artículo 2º de la presente póliza.

Es una condición previa para la recuperación bajo esta extensión que la COMPAÑIA haya indemnizado o acordado indemnizar la pérdida física o daño material de los bienes asegurados y, el ASEGURADO haya notificado por escrito dentro de los 180 días siguientes a la fecha del siniestro su intención de reclamar por el costo de remoción de escombros.

4. COSTOS DE LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE TERRENO Y/O AGUA

En una cantidad que no exceda el sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la presente Sección se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables incurridos por el Asegurado para limpiar, remover y eliminar de la tierra o agua, los contaminantes, polucionantes o cualquier sustancia peligrosa cuya fuga, descarga o dispersión, sea consecuencia directa de una pérdida física o daño material cubierto por la Póliza.

La presente cobertura adicional estará sujeta a la exclusión prevista en el numeral 39 del artículo 2º de la presente póliza.

Es una condición previa para la recuperación bajo esta extensión que la COMPAÑIA haya indemnizado o acordado indemnizar la pérdida física o daño material de los bienes asegurados y, el ASEGURADO haya notificado por escrito dentro de los 180 días siguientes a la fecha del siniestro su intención de reclamar por los costos de limpieza y descontaminación de tierra y agua.

5. COSTOS DE AGILIZACIÓN

La cobertura ofrecida por la presente Sección se extiende a cubrir los costos razonables y necesarios requeridos para pagar la reparación temporal de un daño material cubierto por la Póliza, que afecte los bienes asegurados; así como los requeridos para agilizar la reparación permanente o sustitución de dichos bienes dañados.

La presente cobertura adicional estará sujeta a la exclusión prevista en el numeral 40 del artículo 2º de la presente póliza.

6. CUENTAS POR COBRAR

En una cantidad que no exceda el sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la presente Sección se extiende a reconocer:

- a. El monto de las sumas adeudadas por los clientes, que el ASEGURADO no pueda recuperar como consecuencia directa de una pérdida física o daño material a los registros de las cuentas por cobrar, causado por un riesgo cubierto.
- b. Los gastos de cobranza (en exceso del costo de cobranza regular), en que incurra el ASEGURADO para recuperar las sumas adeudadas por los clientes que aparezcan en los registros de las cuentas por cobrar afectados en forma directa por una pérdida física o daño material causado por la ocurrencia de un riesgo cubierto.
- c. Los intereses sobre préstamos en que deba incurrir el ASEGURADO para compensar las sumas adeudadas por los clientes que el ASEGURADO no pueda recuperar como consecuencia directa de una pérdida física o daño material a los registros de las cuentas por cobrar, causado por un riesgo cubierto.
- d. Cualquier otro gasto necesario y razonable en que incurra el ASEGURADO para reducir las sumas adeudadas por clientes, en concordancia con lo expresado en los literales a, b y c anteriores, y en la medida que efectivamente se reduzcan.

La presente cobertura adicional estará sujeta a la exclusión prevista en el numeral 41 del artículo 2º de la presente póliza.

En caso de pérdida física o daño material causado a registros de cuentas por cobrar por un riesgo cubierto, el ASEGURADO tomará todas las acciones razonables (incluyendo acciones legales), hará todos los esfuerzos y prestará los servicios requeridos para llevar a cabo la cobranza de las cuentas por cobrar pendientes y reducir la pérdida bajo esta extensión de cobertura.

Si los registros de cuentas por cobrar perdidos, dañados o destruidos se pueden reconstruir en la medida que el ASEGURADO no sufra déficit o pérdida, la COMPAÑIA será responsable solamente del costo razonable y necesario incurrido por el material y el tiempo requeridos para reconstruir tales registros de cuentas por cobrar, aunque excluyendo cualquier costo cubierto en otra sección de esta Póliza o cualquier otro seguro.

La liquidación de la pérdida bajo esta extensión se hará en los siguientes 90 días contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro que cause la pérdida física o daño material de los registros de cuentas por cobrar.

Todos los valores de las cuentas por cobrar pendientes a la fecha del siniestro, que sean recuperadas por el ASEGURADO y por las cuales haya sido indemnizado,

pertenecerán y serán pagadas a la COMPAÑÍA hasta el monto total de tal indemnización. Las recuperaciones que excedan del citado monto de indemnización pertenecerán al Asegurado.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O ARRENDATARIO

En una cantidad que no exceda la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la presente Sección se extiende a cubrir:

- a. La Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO en su calidad de propietario de los establecimientos o locales señalados como lugar del seguro, por daños materiales ocasionados a arrendatarios y vecinos como consecuencia directa de incendio o explosión ocurridos en los citados establecimientos o locales.
- b. La Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO en su calidad de arrendatario de los establecimientos o locales señalados como lugar del seguro, por daños materiales ocasionados como consecuencia directa de incendio o explosión ocurridos en los citados establecimientos o locales.

8. TRANSPORTE INCIDENTAL

En una cantidad que no exceda el sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la presente Sección se extiende a cubrir contra Todo Riesgo de daño material directo, los bienes relacionados a continuación mientras estén siendo transportados o trasladados, incluyendo las operaciones de carga y descarga. Se aclara que el daño material directo debe ocurrir en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia de la Póliza.

A. BIENES ASEGURADOS

- Bienes muebles de propiedad del ASEGURADO.
- Bienes muebles enviados a clientes bajo condiciones F.O.B., C & F o términos similares, mientras exista interés asegurable sobre ellos por parte del ASEGURADO
- Bienes muebles de terceros que se encuentren bajo el cuidado o custodia del ASEGURADO y por los cuales deba responder legalmente.
- Bienes muebles de terceros vendidos por el ASEGURADO sobre los cuales se comprometa a hacer la entrega en el lugar de destino.
- Bienes muebles enviados por el ASEGURADO, o al ASEGURADO, bajo su cuenta y riesgo dentro del territorio colombiano.

B. EMBARQUES NO ASEGURADOS

- Embarques de exportación que hayan sido cargados a bordo de un medio de transporte o hayan sido colocados bajo la protección de un seguro de transporte marítimo; lo que ocurra primero.
- Embarques de importación que hayan sido totalmente descargados del medio de transporte de importación o hasta que el seguro de transporte marítimo ha dejado de dar cobertura; lo que ocurra en segundo lugar.

- Embarques que sean llevados por la corriente, salvo mientras se encuentren a bordo de ferry o barcasas operadas en aguas navegables dentro de territorio colombiano.
- Envíos que sean llevados por la corriente a través del Canal de Panamá.
- Envíos llevados por agua o aire, a y desde Alaska, Pierrot Rice y Hawái.
- Envíos por correo o servicio de paquetes postales y envíos por aire.
- Bienes muebles de terceros transportados por el ASEGURADO mientras actúa como transportista por flete o bajo contrato, o como corredor, estibador, consolidador o fletero.
- Muestras en custodia de vendedores o agentes de ventas en cualquier vehículo de transporte.

C. ALCANCE DE LA COBERTURA

A partir del momento en que la propiedad mueble sale de la fábrica, depósito o almacén en el punto inicial de embarque, pero sólo mientras se encuentra en debido curso de tránsito bajo la custodia de un transportista terrestre especializado, hasta que es entregada en su lugar de destino. Se incluye la estadía dentro o en las dársenas, embarcaderos, muelles, mamparos, depósitos, estaciones y plataformas en espera de transporte y después de la llegada. Para embarques que sean llevados por la corriente a bordo de ferry o barcasas, la Póliza se extiende a cubrir la contribución del ASEGURADO en la Avería Gruesa y los gastos de salvamento.

Igualmente se cubre la pérdida física o daño material de los bienes muebles de propiedad del ASEGURADO provenientes de:

- Aceptación de conocimientos de embarque, recibos o facturas, fraudulentos.
- Incorrecta representación del ASEGURADO mediante fraude o engaño para recibir o enviar los bienes asegurados.

D. EXCLUSIONES

- a. Cualquier tipo de Lucro Cesante derivado de esta cobertura.
- b. La presente cobertura adicional estará sujeta a la Exclusión prevista en el numeral 42 del artículo 2º de la presente póliza.

E. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA

- Base para el cálculo de la indemnización: El importe a ser indemnizado será el costo real que aparezca en la factura, incluyendo el flete prepago, junto con aquellos costos y gastos que se pudiesen acumular desde el embarque y que fueran legalmente cobrables al término del transporte. Si no existe factura, el importe a ser indemnizado será el valor de reposición del bien asegurado a la fecha del siniestro en el lugar de destino.
- Reclamaciones contra terceros: En caso de alguna pérdida física o daño material al bien asegurado, conforme

a la presente extensión, el Asegurado se compromete a adelantar de inmediato una reclamación por escrito en contra el transportista(s), depositarios u otros responsables de toda o parte de la pérdida o daño.

- Conocimiento de embarque liberado: El ASEGURADO puede aceptar, sin perjuicio de este seguro, los conocimientos de embarque ordinarios o de valor liberado de transportistas según los compromisos y costos establecidos en sus tarifas y el ASEGURADO podrá renunciar a la subrogación contra empresas ferroviarias que bajo contrato facilite el uso de vías secundarias. En cualquier otro caso el Asegurado está de acuerdo en no celebrar ningún acuerdo especial con transportistas o fiadores exonerándolos de su responsabilidad bajo derecho común o establecido en la ley.
- La COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daño alguno que, sin su consentimiento escrito, haya sido liquidada o comprometida por el ASEGURADO.
- Cancelación: La revocación de esta Póliza no perjudica en ningún caso los embarques que se encuentren en tránsito a la fecha efectiva de la misma.

9. DAÑOS A CAUSA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser ésta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

10. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS, CONTENIDOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, tiempo durante el cual tendrá cobertura; posterior a dicho término no habrá cobertura automática para este tipo de bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Aseguradora, cesará el amparo.

11. NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que

ofrezca mayor protección para los intereses del ASEGURADO. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el ASEGURADO de acuerdo con su conveniencia.

12. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir en el evento que el ASEGURADO adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El ASEGURADO se compromete a dar aviso a la COMPAÑÍA de tal circunstancia dentro de los sesenta (60) días siguientes, a partir de la fecha en que ocupe, tome posesión, o utilice, dichos bienes. Esta condición cesará a partir de los sesenta (60) días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. El incumplimiento en dar tal aviso exonerará a la COMPAÑÍA por cualquier daño que afecte dichos bienes.

13. BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los bienes de propiedad personal de empleados del ASEGURADO, excluyendo joyas, dinero, celulares, motos y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

14. EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE MÓVIL Y/O PORTÁTIL.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir equipos eléctricos y/o electrónicos que tengan el carácter de móviles y/o portátiles, excepto celulares, incluyendo cuando sean transportados por cualquier medio, así como el hurto dentro y fuera de predios siempre y cuando vaya con un empleado del Asegurado. Cobertura fuera del país, siempre y cuando estén bajo la tenencia de un empleado de la Compañía.

15. AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA EL BOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir, en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas, de ser necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, los costos del rebobinado y nuevo chapeado, los cuales se calcularán sujetos a una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida.

Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.

16. BIENES A LA INTEMPERIE.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir bienes a la intemperie siempre y cuando los bienes se encuentren diseñados para tal fin y por sus características requieran estar a la intemperie, con las debidas medidas de protección y seguridad. Se excluye Hurto

17. BIENES EN PREDIOS DE TERCEROS.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir bienes de propiedad del ASEGURADO que se encuentren ubicados en predios de terceros, por los cuales sea responsable el ASEGURADO, cuyo valor está incluido en la suma asegurada, siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza.

18. BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE Y/O EXPLOSIVA.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir aquellos bienes de naturaleza inflamable y/o explosiva, que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones

19. COBERTURA PARA CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir cadenas y cintas transportadoras, las cuales serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo con las condiciones de trabajo y a las depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso.

20. RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de costos de reproducción de la información almacenada que se ha perdido como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza, para la cual el ASEGURADO deberá disponer de las correspondientes copias.

21. EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO.

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del ASEGURADO, siempre y cuando figuren como amparados en la póliza o en relación adjunta,

sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos. Cubre una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes. La cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente. Se cubren las pérdidas o daños causados directamente por:

- a. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- b. Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- c. Cortocircuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- d. Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en el numeral Artículo 3 – Bienes Excluidos de la SECCIÓN I

22. EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir el costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.

23. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos en que razonablemente incurra el ASEGURADO de común acuerdo con la COMPAÑÍA y previo consentimiento de esta, para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que se originen como consecuencia de los riesgos amparados en la presente póliza.

24. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA OBRAS MENORES, MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES

No obstante lo que en contrario se establezca en las condiciones generales de la póliza, el presente amparo, de conformidad con los términos, exclusiones, cláusulas, y limitaciones aquí previstas, y sujeto al pago de la prima extra por parte del ASEGURADO, se extiende a cubrir los riesgos de construcción y montaje dentro de los predios asegurados, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, sin exceder el 10% del valor asegurable para edificio, siempre y cuando los daños o pérdidas materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, y sean causados por, o resulten de la construcción o montaje de la obra ubicada dentro del predio asegurado, y hagan necesaria la reparación y/o reposición de los bienes afectados.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la póliza no modificadas por el presente amparo opcional, continúan en vigor.

COBERTURA:

Este amparo opcional cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados durante la construcción, ocasionados por cualquier causa que no esté expresamente excluida en el aparte de exclusiones de este amparo opcional.

EXCLUSIONES:

Bajo el presente amparo opcional se excluyen de manera general los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, costo o gasto:

- Pérdida de beneficios anticipados, lucro cesante, demora, paralización de la construcción o montaje objeto de este amparo opcional. Esta exclusión no se refiere al lucro cesante propio del desarrollo de la actividad del asegurado en el predio donde se realizan las actividades objeto de este amparo opcional.
- Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean identificados posteriormente.
- Daños causados por incumplimiento de la normatividad vigente para diseño, supervisión, construcción y montaje.
- Daños o pérdidas materiales debido a cálculo erróneo o a errores de diseño de ingeniería.
- Daños o pérdidas materiales generados por incumplimiento de las consideraciones y recomendaciones de los estudios y diseños de ingeniería, tales como, pero sin limitarse a estudios de suelos y estructuras. Con base en lo anterior, los estudios de suelos y estructuras hacen parte integral del contrato de seguros y por lo tanto el asegurado deberá suministrarlos a la Compañía.
- Daños o pérdidas materiales causados por incumplimiento de las recomendaciones de fabricantes y proveedores.
- Daños o pérdidas materiales causados por errores en procesos constructivos y/o de montaje.
- Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión se limita a los bienes defectuosos y no se excluye daño o pérdida material a otros bienes asegurados bien construidos, afectados por un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- Hurto simple y faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños o defectos de bienes muebles e inmuebles asegurados, que hagan parte del predio donde se realizan las labores de construcción y/o montaje, existentes al iniciarse los trabajos de construcción y/o montaje.
- Cualquier tipo de costos o gastos extras generados por desviaciones del cronograma o del presupuesto original de la obra.

25. MANEJO.

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y sin exceder el 10% del valor asegurado de esta póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del ASEGURADO, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

Número de empleados a cubrir: A ser declarado por el cliente

COBERTURAS ADICIONALES: Coberturas Limitadas al 50% del sublímite de este amparo
Pérdidas causadas por empleados no identificados.
Bienes de propiedad de terceros.
Pérdidas originadas por personal temporal.
Pérdidas originadas por personal de firmas especializadas.
Protección de depósitos bancarios.

DEFINICIÓN DE EMPLEADO:

Para efectos del amparo otorgado bajo el presente seguro, se deja constancia que la expresión "empleado" comprende representantes legales, miembros de la junta directiva, funcionarios o trabajadores del asegurado, al igual que los funcionarios ocasionales o transitorios, o quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en las dependencias del ASEGURADO como estudiantes o visitantes especiales con la previa y expresa autorización de éste; así mismo, comprende a todas aquellas personas naturales que presen sus servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato (suministrados por empresas de empleos temporales, outsourcing, cooperativas de trabajo asociado, firmas especializadas en vigilancia, aseo)

26. MÓDULO DE TRANSPORTE DE VALORES

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y sin exceder el 10% del valor asegurado de esta póliza, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas relacionadas con Dinero en efectivo, títulos valores, comprobantes, cheques y demás valores que signifiquen para su tenedor la posibilidad de convertirlos en dinero efectivo, de titularidad del ASEGURADO.

COBERTURA:

Daño o pérdida material

Hurto calificado de acuerdo con su definición legal.

Huelga, motín, conmoción civil o popular y AMIT.
Permanencia en la oficina de administración del ASEGURADO en caja fuerte hasta por setenta y dos (72) horas.
Trayectos Múltiples.

Actos de autoridad (Incluye cobertura por Actos de autoridad sobre los bienes o sobre el medio de transporte).
Amparo durante la pernoctada del mensajero.

Consignaciones Nocturnas (Se incluye cobertura para las consignaciones nocturnas depositadas en los buzones que para tal efecto tienen los diferentes bancos, siempre y cuando las mismas se realicen con personal armado)

3. SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE

3.1. ARTÍCULO 5º - COBERTURA DE LUCRO CESANTE

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE Y SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ACUERDA QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE UTILIZA EL ASEGURADO PARA SU NEGOCIO O LOS BIENES MUEBLES EXISTENTES EN ELLOS, Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO AMPARADOS BAJO ESTA POLIZA FUERAN DAÑADOS O DESTRUIDOS POR UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL Y, SI COMO CONSECUENCIA DE ESE DAÑO O DESTRUCCIÓN, EL NEGOCIO EXPLOTADO POR EL ASEGURADO RESULTARA INTERRUMPIDO O PERTURBADO, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL QUE RESULTE DE DICHA INTERRUPCIÓN O PERTURBACIÓN, CALCULADA ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FORMA DE LUCRO CESANTE CONTRATADA.

ESTA PÓLIZA CUBRE TAMBIÉN LA PÉRDIDA QUE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN O PERTURBACIÓN DEL NEGOCIO POR DAÑOS EN, O DESTRUCCIÓN DE, LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE UTILICE EL ASEGURADO PARA SU NEGOCIO O LOS BIENES MUEBLES EXISTENTES EN ELLOS, Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE LA INTERRUPCIÓN O PERTURBACIÓN DEL NEGOCIO POR DESTRUCCIÓN DE, O DAÑOS EN, LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE UTILIZA EL ASEGURADO PARA SU NEGOCIO O LOS BIENES EXISTENTES EN ELLOS, Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO AMPARADOS BAJO ESTA POLIZA QUE, EN SU ORIGEN U EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS DIRECTA O

INDIRECTAMENTE POR, O SURJAN O RESULTEN DE LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PÓLIZA.

A. FORMA INGLESA

1. Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, la indemnización bajo los alcances de esta FORMA de Lucro Cesante está limitada a la pérdida de UTILIDAD BRUTA dentro del Periodo de indemnización acordado en las Condiciones particulares, debida a:

A. LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO B. EL INCREMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN

En virtud de ello, y sujeto a lo estipulado por los demás artículos de esta FORMA, el monto base de la indemnización a cargo de la COMPAÑÍA será:

A. Respecto a la REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO: La suma que se obtiene de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA a la diferencia entre el VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO y el VOLUMEN DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN obtenido como consecuencia del daño o destrucción.

B. Respecto al INCREMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN: El desembolso adicional en que necesaria y razonablemente se incurra con el único propósito de evitar o atenuar la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO que, de no haberse incurrido en tal desembolso adicional, se habría producido durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN como consecuencia del daño o destrucción.

Queda establecido que la suma indemnizable por este concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA a la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO evitado o atenuado por virtud de dicho desembolso adicional.

2. GASTOS PERMANENTES NO ASEGURADOS

Si alguno de los gastos permanentes del NEGOCIO no estuviese asegurado por esta cobertura, al computarse la cantidad indemnizable como INCREMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN, se tomará en cuenta únicamente la proporción que corresponda a la UTILIDAD BRUTA deducidos los gastos permanentes no asegurados en relación con a la UTILIDAD BRUTA incluyendo todos los gastos permanentes del NEGOCIO.

3. GASTOS AHORRADOS

Al resultado del cálculo de la pérdida indemnizable establecida según el numeral 1 de esta FORMA de Lucro Cesante, se le descontará cualquier suma ahorrada durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, que corresponda a los gastos y cargos del NEGOCIO que forman parte de la

UTILIDAD BRUTA que pudiesen cesar o reducirse como consecuencia del daño o destrucción. Lo estipulado por este artículo no es aplicable a los gastos permanentes del NEGOCIO ahorrados que no estuviesen asegurados por esta cobertura.

4. COMERCIO ALTERNATIVO

Si durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, se vendiesen existencias sin procesar, existencias durante el proceso, productos o mercancías o se prestasen servicios en provecho del NEGOCIO, sea por el ASEGURADO o por un tercero en su nombre, incluso en lugar distinto a los establecimientos o locales, lo cobrado o por cobrar respecto de tales ventas o servicios también se computará para establecer el VOLUMEN DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

5. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con el Artículo 14° de las Condiciones Generales de la presente Póliza, si el Valor Declarado como UTILIDAD BRUTA que figura en las Condiciones Particulares fuera menor que la UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del monto a indemnizar, la proporción que exista entre la UTILIDAD BRUTA asegurada y la UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE.

6. AJUSTES

Sobre el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA y el VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO, se harán todos los ajustes que sean necesarios para que las cifras resultantes reflejen tanto la tendencia del NEGOCIO como las otras circunstancias o variaciones, ya sea anteriores o posteriores a la fecha del daño o destrucción, que afecten o hubiesen afectado el NEGOCIO en caso el daño o destrucción no hubiera ocurrido, de manera tal que, después de tales ajustes, las cifras representen tanto como razonablemente sea posible, los resultados que se habrían obtenido durante el periodo posterior al daño o destrucción si éste no hubiera ocurrido.

7. DEDUCIBLE

Si en las Condiciones Particulares figura un deducible temporal para Lucro Cesante, dicho periodo de deducible temporal se inicia con la ocurrencia del daño o destrucción. No serán de cargo de la COMPAÑÍA, las pérdidas ocurridas durante el periodo de deducible temporal.

Sin embargo, si durante el periodo de deducible temporal, el ASEGURADO incurre en un desembolso adicional que evita o atenúa la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO que, de no haber sido por dicho desembolso adicional, se hubiese producido después de concluido el periodo de deducible temporal, ese desembolso adicional formará parte para el cómputo de la Indemnización.

En caso ese desembolso adicional evite o atenúe la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO tanto durante el periodo del deducible temporal como en el periodo posterior a éste, sólo se considerará para el cálculo del monto indemnizable, la proporción que corresponda al periodo posterior al deducible temporal, sujeto siempre a las estipulaciones de esta FORMA de Lucro Cesante.

8. VALOR RESIDUAL

El valor residual de los trabajos ejecutados, así como de los bienes adquiridos y los gastos incurridos con el propósito de evitar o atenuar la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN como consecuencia del daño o destrucción, corresponde a la COMPAÑÍA.

Si el ASEGURADO expresa su deseo de seguir usándolos, el valor residual correspondiente será descontado de la Indemnización.

Si alguno de los desembolsos adicionales indemnizables bajo el ítem B del numeral 1. de esta FORMA de Lucro Cesante, también evita o atenúa la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO después de cesado el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, dicho desembolso adicional será proporcionalmente distribuido entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO en función de la reducción del VOLUMEN DEL NEGOCIO evitado o atenuado durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN y durante el periodo posterior a éste, respectivamente.

El monto a cargo de la COMPAÑÍA estará sujeto a las demás condiciones de esta FORMA de Lucro Cesante. El valor residual correspondiente a la proporción a cargo de la COMPAÑÍA será descontado de la Indemnización.

B. FORMA AMERICANA INDUSTRIAL

1. Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, la indemnización bajo los alcances de esta FORMA de Lucro Cesante está limitada a la pérdida real sufrida como consecuencia de la interrupción del NEGOCIO.

2. PÉRDIDA INDEMNIZABLE

En caso de producirse el daño o destrucción, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida real sufrida como consecuencia directa de la interrupción; indemnización que no excederá de la reducción experimentada en las ganancias brutas menos los cargos y gastos que no sean necesarios mantener durante tal interrupción del negocio, pero sólo por el periodo de tiempo que se requeriría emplear para reconstruir, reparar o reponer los bienes muebles o inmuebles que hayan sido afectados por el daño o la destrucción, empleando para ello la debida diligencia, periodo que no estará limitado a la fecha de vencimiento de esta cobertura.

La indemnización comprenderá los cargos y gastos normales y el monto de las planillas de los sueldos o salarios, en las cuantías necesarias que sean que sean requeridas para reanudar las operaciones del negocio, con la misma calidad de servicio que existía antes de producirse el daño.

En ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por un monto superior a la Valor Asegurado indicado en la Póliza.

3. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición indispensable para este amparo adicional que el ASEGURADO, en la medida de lo posible, reduzca las pérdidas resultantes de la interrupción del negocio:

- a. Reanudando total o parcialmente sus operaciones, utilizando los edificios, instalaciones, maquinarias y equipos de los establecimientos o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b. Utilizando otros edificios, instalaciones, maquinarias y equipos situados en cualquier lugar dentro del territorio nacional colombiano.
- c. Utilizando las materias primas, productos en proceso de elaboración o productos terminados, en los establecimientos o locales especificados en las Condiciones Particulares o en otros.
- d. Utilizando las mercancías situadas en los establecimientos o locales especificados en las Condiciones Particulares o en otros.

Tales reducciones de las pérdidas se tendrán en cuenta para determinar la indemnización que debe pagar la COMPAÑÍA.

4. GASTOS PARA REDUCIR PÉRDIDAS

Esta cobertura cubre además los gastos en que necesariamente se incurra con el fin de disminuir la pérdida amparada en esta FORMA de Lucro Cesante, así como también aquellos gastos, en exceso de los normales, en que el ASEGURADO necesariamente tenga que incurrir para reemplazar productos terminados utilizados por él con el fin de rebajar la pérdida amparada por la presente Póliza, pero en ningún caso la suma de dichos gastos excederá el monto en que dicha pérdida quede disminuida.

Tales gastos no están sujetos a la contribución del ASEGURADO en las pérdidas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14º de las Condiciones Generales respecto de Seguro Insuficiente.

5. EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS:

La presente cobertura adicional estará sujeta a la exclusión de productos terminados prevista en el número 43 del artículo 2º de la presente póliza.

6. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO EN LAS PÉRDIDAS

Si el Valor Asegurado como Ganancias Brutas fuere menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de coaseguro especificado en las Condiciones Particulares a las Ganancias Brutas que se hubieran percibido de no haber ocurrido el daño o destrucción durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del mismo, el ASEGURADO se constituirá en su propio asegurador hasta por el monto de la diferencia y en consecuencia la indemnización a pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO se reducirá proporcionalmente.

C. FORMA AMERICANA COMERCIAL

1. Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, la indemnización bajo los alcances de esta FORMA de Lucro Cesante está limitada a la pérdida real sufrida como consecuencia de la interrupción del NEGOCIO.

2. PÉRDIDA INDEMNIZABLE

En caso de producirse el daño o destrucción, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida real sufrida como

consecuencia directa de la interrupción; indemnización que no excederá de la reducción experimentada en las ganancias brutas menos los cargos y gastos que o sean necesarios mantener durante tal interrupción del negocio, pero sólo por el período de tiempo que se requeriría emplear para reconstruir, reparar o reponer los bienes muebles o inmuebles que hayan sido afectados por el daño o la destrucción, empleando para ello la debida diligencia, período que no estará limitado a la fecha de vencimiento de esta cobertura.

La indemnización comprenderá los cargos y gastos normales y el monto de las planillas de los sueldos o salarios, en las cuantías necesarias que sean requeridas para reanudar las operaciones del negocio, con la misma calidad de servicio que existía antes de producirse el daño.

En ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por un monto superior al Valor Asegurado indicado en la Póliza.

3. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de este Seguro que el ASEGURADO, en la medida de lo posible, reduzca las pérdidas resultantes de la interrupción del negocio:

- a. Reanudando total o parcialmente sus operaciones, utilizando los edificios, instalaciones, maquinarias y equipos de los establecimientos o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b. Utilizando otros edificios, instalaciones, maquinarias y equipos situados en cualquier lugar dentro del territorio nacional colombiano.
- c. Utilizando las mercancías situadas en los establecimientos o locales especificados en las Condiciones Particulares o en otros.

Tales medidas para reducir la pérdida se tendrán en cuenta para determinar la indemnización que debe pagar la COMPAÑÍA.

4. GASTOS PARA REDUCIR PÉRDIDAS

Esta cobertura cubre además los gastos en que necesariamente se incurra con el fin de disminuir la pérdida amparada en esta FORMA de Lucro Cesante, pero en ningún caso la suma de dichos gastos excederá el monto en que dicha pérdida quede disminuida.

Tales gastos no están sujetos a la contribución del ASEGURADO en las pérdidas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14º de las Condiciones Generales respecto de Seguro Insuficiente.

5. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO EN LAS PÉRDIDAS

Si el Valor Asegurado como Ganancias Brutas fuera menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de coaseguro especificado en las Condiciones Particulares a las Ganancias Brutas que se hubieran percibido de no haber ocurrido el daño o destrucción durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del mismo, el ASEGURADO se constituirá en su propio asegurador hasta por el monto de la diferencia y en consecuencia la indemnización a pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO se reducirá proporcionalmente.

3.2. ARTÍCULO 6º - EXTENSIONES OPCIONALES A LA COBERTURAS DE LUCRO CESANTE INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Mediante acuerdo expreso entre las partes, esta Póliza se extiende a cubrir los siguientes costos o gastos adicionales incurridos directamente como resultado de la interrupción o perturbación del NEGOCIO.

Salvo estipulación expresa entre las partes expresada en las Condiciones Particulares, se deja constancia que los sublímites asegurados para cada uno de ellos están incluidos dentro del Valor Asegurado establecido para la cobertura de Lucro Cesante.

1. GASTOS EXTRAS

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extras como se describe en el aparte de definiciones de la Póliza, efectuados por el ASEGURADO con el fin de continuar de la manera más parecida con el normal funcionamiento de su negocio, al producirse el daño o destrucción de los bienes muebles o inmuebles asegurados debido a la realización de un riesgo no excluido.

En caso de producirse el daño o destrucción, la COMPAÑÍA será responsable solamente por los Gastos Extras incurridos durante el período de tiempo, llamado en adelante “período de restauración”, requerido para reconstruir, reponer o reparar el bien o propiedad dañada lo más rápidamente posible, comenzando dicho período desde la fecha del siniestro, y no estando limitado por el término de la vigencia de la Póliza, con un máximo doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro.

Es condición indispensable para la cobertura del amparo adicional de lucro cesante, que el ASEGURADO debe reanudar sus operaciones normales del negocio lo más pronto posible, pudiendo así prescindir, en lo posible, de los Gastos Extras.

2. VALOR DE ARRENDAMIENTO

Esta cobertura se extiende a cubrir el Valor de Arrendamiento, como descrito en el aparte de definiciones de la Póliza, que deje de percibir el ASEGURADO como consecuencia del daño o la destrucción al bien inmueble de su propiedad señalado en las Condiciones Particulares como lugar del seguro, determinando su desocupación total o parcial.

La indemnización en caso de pérdida asegurada por esta extensión se establecerá de la siguiente manera:

- a. En el caso que el bien inmueble resulte totalmente inhabitable durante el “Tiempo de Restauración”, la suma indicada en las Condiciones Particulares que corresponda al canon anual de arrendamiento convenido.
- b. En el caso que la propiedad resulte inhabitable durante parte del “Tiempo de Restauración”, la parte del canon anual de arrendamiento convenido que guarde propor-

- c. En el caso que sólo una parte de la propiedad resulte inhabitable durante el “Tiempo de Restauración”, la parte del canon anual de arrendamiento convenido que resulte de multiplicar dicho canon anual de arrendamiento convenido por el valor de la parte inhabitable de la propiedad dividido entre el valor total de la propiedad.

Para los efectos de la presente extensión “Tiempo de Restauración” es el que comienza en la fecha de la ocurrencia de la destrucción o daño y termina a más tardar a los doce (12) meses calendario posteriores; tiempo durante el cual el ASEGURADO deje de percibir los ingresos por concepto de arrendamientos del bien inmueble descrito en la Póliza como consecuencia de su daño o destrucción.

3. LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERDICCIÓN DE ACCESOS

Esta cobertura se extiende a amparar la pérdida real sufrida por el ASEGURADO, como resultado directo de la interrupción de su operación comercial normal, según se cubre en la Sección de Lucro Cesante Forma Inglesa de esta Póliza, durante el intervalo de tiempo que no exceda el periodo de indemnización pactado y acordado en las Condiciones Particulares, cuando como resultado directo de una pérdida física o daño material accidental a propiedades adyacentes, causada por un riesgo no excluido; se interrumpe por orden de autoridad civil o militar el acceso a, ingreso a y salida de, un establecimiento o local señalado en las Condiciones Particulares como lugar del seguro.

4. LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS

Esta cobertura se extiende a amparar la pérdida real sufrida por el ASEGURADO, como resultado directo de la interrupción de su operación comercial normal, según se cubre en la Sección de Lucro Cesante Forma Inglesa de esta Póliza, durante el intervalo de tiempo que no exceda el periodo de indemnización pactado y el sublímite para esta cobertura acordado y señalado en las Condiciones Particulares, cuando como resultado directo de una pérdida física o daño material accidental a vías de acceso directas al establecimiento o local del ASEGURADO, causada por un riesgo no excluido; se interrumpe la accesibilidad al citado establecimiento o local.

Lo anterior independientemente de que los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Asegurado se encuentren dañados o destruidos.

5. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR, COMBUSTIBLES, REFRIGERACIÓN, O TELECOMUNICACIONES

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real

sufrida por el ASEGURADO, como resultado directo de la interrupción de su operación comercial normal, debida a la realización de un riesgo no excluido que cause daño o destrucción de los bienes de las empresas o entidades que suministren los servicios de energía eléctrica, agua, vapor, combustibles, refrigeración o telecomunicaciones, utilizados en el desarrollo normal de las actividades del ASEGURADO.

Además de los bienes de las empresas o entidades que suministran los citados servicios, tales como estaciones y subestaciones de servicios públicos, transformadores o estaciones exteriores de conmutación o bombeo; se incluye la interrupción de la operación comercial normal por la realización de un riesgo no excluido que cause el daño o destrucción de postes, torres y líneas de transmisión o distribución fuera de los establecimientos que proporcionan energía, combustible, vapor, agua o refrigeración.

Esta extensión de cobertura está sujeta a la aplicación de un deducible o período de carencia de cuarenta y ocho (48) horas continuas.

6. LUCRO CESANTE CONTINGENTE A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LOS LOCALES DE PROVEEDORES Y CLIENTES

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real sufrida por el ASEGURADO, como consecuencia directa de la interrupción total o parcial de la operación comercial normal debida a la falta de suministro de servicios o materiales en los establecimientos o locales especificados en las Condiciones Particulares.

Tal falta de suministro de servicios o materiales, debe ser el resultado directo de una pérdida física o daño material a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Proveedores directos y/o Clientes directos del ASEGURADO, ocasionado de manera accidental por un riesgo no excluido por esta póliza.

El ASEGURADO se compromete a usar su influencia para inducir a los Proveedores directos o Clientes directos a que hagan uso de cualquier otra maquinaria, equipo, suministros o ubicación disponibles, con el fin de reanudar las operaciones y la entrega de los materiales al ASEGURADO, o en el caso de los Clientes a aceptar y/o recibir los productos o servicios que ofrece el ASEGURADO.

Además, buscando el mismo efecto descrito en el anterior párrafo, se compromete a cooperar en todos los sentidos con los Proveedores directos o Clientes directos, excepto económicamente, salvo que tal desembolso sea autorizado por la Compañía.

7. REGALÍAS

En una cantidad que no exceda el sublímite acordado y señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida directa de

ingresos a favor del ASEGURADO por concepto de regalías, derechos de licencia o convenios de comisión entre el ASEGURADO y terceras personas que no puedan mantenerse debido a la pérdida física o daño material durante la vigencia de este seguro, de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de dichas terceras personas ocasionados directamente por riesgos no excluidos.

Las terceras personas mencionadas en esta extensión pueden localizarse en cualquier parte del mundo dentro de los límites territoriales de esta Póliza, pero sin tener la condición de ASEGURADO dentro de la misma.

Si tal pérdida directa ocurre durante la vigencia de esta Póliza, deberá ajustarse y ser pagada tomando como base la pérdida real sufrida de dichos ingresos, que habrían sido devengados de no haberse presentado el siniestro.

El ASEGURADO se compromete a usar su influencia para inducir a las referidas terceras personas con las que se hayan celebrado los acuerdos mencionados en el primer párrafo de esta extensión, para usar cualquier otra maquinaria, suministros o ubicaciones con el fin de reanudar las actividades comerciales y reducir el monto de la pérdida. Igualmente se compromete a cooperar en todos los sentidos con las referidas terceras personas, excepto económicamente, salvo que tal desembolso sea autorizado por la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA es responsable de las pérdidas amparadas por esta extensión, por un período equivalente al período de indemnización acordado en las Condiciones Particulares con un máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro.

Al determinar el monto de los ingresos derivados de los acuerdos mencionados en el primer párrafo de esta extensión, a fin de determinar el monto de la pérdida real sufrida, se debe hacer debida consideración del monto del ingreso derivado de tales acuerdos anterior a la fecha del siniestro y al posible monto de ingreso a partir de dicha fecha si no hubiese ocurrido el siniestro.

8. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS.

Si el monto de la pérdida indemnizable en daños otorgado por la póliza a la cual accede este anexo llegare a ser inferior al deducible a cargo del asegurado, La COMPAÑÍA indemnizara el lucro cesante amparado por este anexo, siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA hubiere existido, de haber sido el monto del daño material superior al deducible.

9. EXISTENCIAS ACUMULADAS.

Al ajustar una pérdida amparada bajo esta póliza, se tendrá en cuenta en favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO,

antes de ocurrir el siniestro correspondiente - aplicable a Lucro Cesante Forma Inglesa.

4. SECCIÓN III - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA AMPAROS ADICIONALES DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y PARA LA COBERTURA DE AVERÍA CALDERA Y MAQUINARIA

4.1. ARTÍCULO 7º - CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA

1. COBERTURA

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, LODOS Y ROCAS, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

La presente cobertura adicional estará sujeta a las exclusiones previstas en el número 45 del artículo 2º de la presente póliza.

3. BIENES NO CUBIERTOS

A. MUROS DE CONTENCIÓN, SUELOS Y TERRENOS.

B. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el Valor Asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado).

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

La COMPAÑÍA, sin exceder los valores asegurados, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en esta Póliza continúan en vigor.

4.2. ARTÍCULO 8º - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE CALDERA Y MAQUINARIA

1. COBERTURA

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE Y CON SUJECCIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE NO ESTÉN EN CONTRADICCIÓN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR:

EL DAÑO MATERIAL DIRECTO A PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; Y

A. LA PÉRDIDA DE INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS, CAUSADOS POR LA NECESARIA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO.

TODO ELLO SIEMPRE Y CUANDO SEA RESULTADO DEL ACCIDENTE A UN OBJETO.

PARA EFECTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, APLICARÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

“OBJETO” SIGNIFICARÁ CUALQUIER CALDERA, RECIPIENTE A PRESIÓN ENCENDIDO O APAGADO, SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN O DE AIRE ACONDICIONADO, TUBERÍA Y SU EQUIPO ACCESORIO, Y

CUALQUIER MÁQUINA MECÁNICA O ELÉCTRICA O APARATO UTILIZADO PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN O UTILIZACIÓN DE POTENCIA MECÁNICA O ENERGÍA ELÉCTRICA.

“ACCIDENTE” SIGNIFICARÁ UNA AVERÍA SÚBITA, IMPREVISTA Y REPENTINA DE UN OBJETO O UNA PARTE DEL MISMO QUE SE MANIFIESTA EN EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA POR DAÑOS MATERIALES QUE REQUIEREN REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO, O, DE PARTE DEL MISMO.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La Responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA bajo esta cobertura que surja de cualquier Accidente se especificará en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de la presente cobertura se considerará como “Un solo Accidente”:

- a. Si un Accidente inicial ocasiona otros Accidentes
- b. Todos los Accidentes en cualquier lugar del seguro que se manifiesten al mismo tiempo y sean el resultado de la misma causa.

3. DEDUCIBLE

El deducible para este amparo, se especificará en la carátula de la póliza.

4. CONDICIONES

Con respecto a los Objetos asegurados bajo esta cobertura, aplicarán las siguientes condiciones:

A. Inspección

La COMPAÑÍA tendrá el derecho, pero no la obligación de inspeccionar cualquier objeto, en el momento que lo considere razonable.

Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización de las mismas o la preparación del respectivo informe, constituirán un acuerdo en favor de, o para el beneficio del ASEGURADO o de otros, que establezca o garantice que el objeto está seguro o en buen estado de trabajo.

B. Suspensión de la cobertura

En concordancia con lo dispuesto en las Condiciones Generales sobre “Modificaciones del estado del riesgo”, en caso que la COMPAÑÍA conozca acerca cualquier condición peligrosa o agravación del riesgo sobre el objeto asegurado, podrá suspender de inmediato la cobertura respecto a un accidente a dicho objeto, dando aviso escrito al ASEGURADO por correo certificado.

La cobertura así suspendida puede ser rehabilitada por la COMPAÑÍA, mediante endoso emitido para formar parte de

la póliza. Al ASEGURADO se le reconocerá a prorata por el período de Suspensión, la porción de la prima pagada no devengada.

5. EXTENSIONES DE COBERTURA

A. Costos de Agilización

Si así se indica en la carátula de la póliza, la cobertura ofrecida se extiende a cubrir el costo razonable y necesario para pagar la reparación temporal de un daño amparado y agilizar la reparación permanente o reposición del objeto asegurado, incluyendo el tiempo extra y el flete expreso u de otro medio rápido de transporte. Lo anterior sujeto al sublímite establecido en la carátula y demás condiciones particulares. Se entiende que este límite es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

B. Sustancias Peligrosas

Se deja aclarado y convenido que, si como resultado de un Accidente, alguna propiedad es dañada, contaminada o polucionada por una sustancia declarada como peligrosa para la salud por una agencia gubernamental autorizada, la COMPAÑÍA será responsable conforme a la póliza por los gastos adicionales incurridos para la limpieza, reparación, sustitución o eliminación de tal propiedad dañada, contaminada o polucionada.

La responsabilidad total de la COMPAÑÍA por los citados gastos adicionales no excederá el sublímite establecido en las condiciones particulares. Se entiende que este límite es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

Como se emplea en la presente extensión, la expresión “gastos adicionales” significa gastos incurridos en adición a aquellos por los cuales habría sido responsable la COMPAÑÍA si no hubiese existido en el Accidente una sustancia declarada como peligrosa para la salud.

C. Contaminación con Amoniaco

En caso de un Accidente ocurrido a uno o varios objetos, que cause daños por amoniaco al entrar en contacto o al filtrarse a la propiedad almacenada bajo condiciones de refrigeración, o durante un proceso que requiere refrigeración; la responsabilidad de la COMPAÑÍA por pérdida, incluyendo gastos de salvamento no excederá el sublímite establecido en las condiciones particulares. Se entiende que este límite es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

D. Daños al Agua

La responsabilidad de la COMPAÑÍA resultante de cualquier Accidente, por pérdida a propiedad dañada por agua, excluyendo gastos de salvamento, no excederá el sublímite establecido en las condiciones particulares. Se entiende que este límite es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

E. Deterioro

Esta póliza se extiende a cubrir el Accidente sufrido sobre un objeto asegurado que cause la pérdida por falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración de la propiedad del ASEGURADO y/o de terceros, por la cual esté legalmente obligado a responder. La responsabilidad de la COMPAÑÍA por este concepto no excederá el sublímite establecido en las condiciones particulares, Se entiende que este límite es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

6. EXCLUSIONES

La presente cobertura adicional estará sujeta a las exclusiones previstas en el número 45 del artículo 2º de la presente póliza.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1. ARTÍCULO 9º - BIENES ASEGURADOS

El seguro ampara únicamente los daños que sufra el(os) bien(es) inmueble(s) y/o el(os) mueble(s) señalado(s) en la materia del seguro, hasta el límite de Valor Asegurado especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo, el seguro cubre cualquier bien mueble o inmueble nuevo, adquirido o en proceso de construcción o instalación por cuenta del ASEGURADO siempre que sea declarado a LA COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber sido adquirido o construido o instalado y hasta el sublímite contratado de acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza, si así ha sido contratado.

5.2. ARTÍCULO 10º - MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO - PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA

La base del cálculo de la indemnización bajo los alcances de esta Póliza es el Valor de Reposición o de Reparación del bien dañado, el que sea menor, por lo cual, los Valores Asegurables y/o Asegurados deben corresponder al Valor de Reposición de los bienes asegurados.

Consecuentemente, la determinación tanto de los Valores Asegurables como de los importes de indemnización se hará de acuerdo con los criterios estipulados en el Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

Previo acuerdo con la COMPAÑÍA, el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, el TOMADOR y/o ASEGURADO podrá optar por asegurar los bienes que conforman la propiedad asegurada, a Valor Real en lugar de a Valor de Reposición. En ese caso, el término "Valor de Reposición" será sustituido por el término "Valor Real", y las indemnizaciones, tanto las correspondientes a los daños como a la destrucción del bien asegurado, se harán a Valor Real.

La modalidad de aseguramiento bajo esta Póliza es a Primera Pérdida Relativa.

Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el TOMADOR y/o ASEGURADO declarará a la COMPAÑÍA el Valor de Reposición de la totalidad de los bienes que conforman la propiedad Asegurada y fijará una parte de ese Valor Reposición como Valor Asegurado.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del TOMADOR y/o ASEGURADO, o si se renovara, el TOMADOR y/o ASEGURADO deberá actualizar su Valor Asegurable en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, el TOMADOR y/o ASEGURADO deberá informar de ello a la COMPAÑÍA y actualizar su Valor Asegurable en la fecha de adquisición. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos bienes dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del TOMADOR y/o ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

En caso de que los valores declarados sean menores al valor asegurable al momento de un siniestro, se aplicara lo especificado en el Artículo 14º sobre Seguro insuficiente.

5.3. ARTÍCULO 11º - LUGAR DEL SEGURO

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita a cubrir los bienes asegurados mientras se hallen en los establecimientos o locales que el ASEGURADO posea, use, arriende o alquile, incluyendo aquellos en los que tenga interés asegurable como socio, siempre y cuando los declare y se encuentren señalados en la Póliza como Lugar del Seguro.

5.4. ARTÍCULO 12º - VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La Póliza tendrá la vigencia que se establezca en la carátula de la póliza.

5.5. ARTÍCULO 13º - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, y a menos que se estipule lo contrario en las Condiciones Particulares, los importes a ser indemnizados serán calculados a Valor de Reposición siguiendo los siguientes criterios, los cuales están complementados por las consideraciones estipuladas en la última parte de este artículo:

A. Edificaciones y Obras Civiles

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras locativas, y obras civiles en general, el Valor de Reposición corresponderá al costo de su reconstrucción a nuevo, sin

aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. Sin embargo, el importe de indemnización estará limitado al Valor de Reposición calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

B. Maquinaria, equipos, y demás bienes que no estén comprendidos en los incisos A, C o D del presente Artículo

Para estos bienes, el Valor de Reposición corresponderá al valor de reemplazo por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

Para los bienes dañados susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El importe de indemnización estará limitado al Valor de Reposición calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Real, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.

C. Existencias

Para las existencias de materias primas, insumos, así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Valor de Reposición corresponderá a su valor de reposición en el sitio del siniestro a la fecha de la reposición.

Para productos en proceso o productos terminados, el Valor de Reposición corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

D. Bienes comprendidos en el Literal B del Artículo 5° de estas Condiciones Generales

Si se incluyera alguno de los bienes señalados en el Literal B del Artículo 5° de estas Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes criterios para calcular el monto a indemnizar:

1. Dinero y títulos valores:

Para dinero (monedas y billetes) el Valor de Reposición corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del siniestro.

Para los demás bienes comprendidos en ese numeral, el Valor de Reposición corresponderá al valor real efectivo de los mismos. La indemnización corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos. En caso su reposición o recuperación no sea posible, la Indemnización corresponderá al valor real efectivo del documento a la fecha del siniestro, neto de gastos o costos no incurridos.

2. Joyas, metales y piedras, preciosos o semipreciosos, mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras, preciosos o semipreciosos, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, estampillas, monedas, pieles, colecciones, manuscritos, libros poco comunes, obras de arte y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

Para estos bienes, el Valor de Reposición corresponderá a su valor de tasación previamente aceptado por la COMPAÑÍA, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza. En caso que el bien sea reparable o restaurable, se indemnizará el costo que represente esa reparación o restauración, limitado al valor de tasación. Si no hubiera tasación, el Valor de Reposición y monto a indemnizar corresponderá:

- a. Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, el valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del siniestro, limitado a USD 500 por pieza, máximo USD 10,000 por siniestro.
 - b. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, el valor comercial, limitado a USD 1,000 por cada bien máximo USD 10,000 por siniestro.
 - c. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, el valor comercial, limitado a USD.
 - d. Para bibliotecas, el valor comercial, limitado a USD 100 por cada libro, y USD 10,000 por siniestro.
 - e. En caso el bien sea reparable o restaurable, se indemnizará el costo que represente esa reparación o restauración, limitado a los valores indicados en el punto a), b), c) o d) que corresponda al tipo de bien dañado.
- 3. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis,**

modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.

Para los programas de cómputo (software), el Valor de Reposición corresponderá al valor de reposición a nuevo del programa de cómputo por otro nuevo de iguales características y capacidad, incluyendo el costo de reposición de las licencias. La Indemnización comprenderá el costo necesario, razonable y efectivamente incurrido para reparar o reponer el programa dañado o destruido, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.

Para los demás bienes, el Valor de Reposición corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.

Los criterios expuestos se complementan con las siguientes estipulaciones:

1) Aplicable a los incisos A y B de este artículo:

- a. La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro. La COMPAÑÍA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento de costos de reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo, no formará parte del importe a ser indemnizado.
- b. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, la reconstrucción puede ser ejecutada en lugar distinto al del siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Consecuentemente, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del siniestro y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.
- c. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Consecuentemente, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.
- d. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de reconstruido, repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto razonable que, de acuerdo con las circunstancias, refleje esa mejora.

- e. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el monto a indemnizar por la reparación será calculado a Valor Real. No obstante, si el ASEGURADO incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el importe a indemnizar se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, limitado al valor incurrido en la reposición.
- f. Si el Asegurado, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el monto a indemnizar por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Real a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado al momento del siniestro.

2) Aplicable al inciso C de este artículo:

- a. Los daños en existencias que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, se indemnizarán a Valor Real, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.
- b. Si el ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos, así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, se indemnizará el valor de reposición o el valor de adquisición; el que resulte menor.

3) Aplicable al inciso D numeral 3 de este artículo:

- a. Si el Asegurado decidiese no incurrir en la reposición a nuevo o reparación, el monto a indemnizar corresponderá únicamente al valor de reposición de los materiales dañados o destruidos.
- b. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto razonable que, de acuerdo con las circunstancias, refleje esa mejora.

Si el ASEGURADO y la COMPAÑÍA no se pusieran de acuerdo en cuanto al valor de reposición o a la cantidad de la pérdida, entonces, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, cada una seleccionará un perito valuador competente y notificará a la otra sobre su selección en los siguientes treinta (30) días de tal solicitud.

Los peritos valuadores seleccionarán primero un árbitro competente; y si no se ponen de acuerdo en quince días en cuanto a tal árbitro, entonces, a solicitud del ASEGURADO o de la COMPAÑÍA, tal árbitro será seleccionado por la Cámara de Comercio del lugar en donde se localiza la propiedad cubierta.

Los peritos valuadores valorarán el monto de la pérdida, declarando por separado el valor de reposición y el valor de la pérdida correspondiente a la materia del seguro afectada por el siniestro; y si no están de acuerdo, presentarán sus diferencias solamente, al árbitro.

Un fallo por escrito, pormenorizado, de cualquiera de los dos cuando se presente a la COMPAÑÍA determinará la cantidad del valor de reposición y de la pérdida. Cada perito valuator recibirá el pago de sus honorarios por parte de quien lo seleccionó y los gastos de valuación y el árbitro serán pagados por las partes en iguales cantidades.

5.6. ARTÍCULO 14° - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida física o daño material a los bienes asegurados, éstos tienen un Valor Asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente Póliza, la COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, en los términos del artículo 1102 del Código de Comercio, las partes podrán estipular que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro si no en el caso de que el monto de estos exceda la suma asegurada. Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reposición de la Materia Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

5.7. ARTÍCULO 15° - PRIMA

EL ASEGURADO pagará la prima estipulada en la carátula de la presente póliza conforme con los plazos indicados en la ley o en acuerdo escrito por las partes para el efecto.

5.8. ARTÍCULO 16° - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre será de cargo del ASEGURADO. Si dos o más bienes asegurados fueren destruidos o dañados en un solo siniestro, el ASEGURADO solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

El deducible para cada amparo será determinado en la Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 17° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente Póliza o en sus anexos o endosos ni excederá el valor del interés asegurable que el ASEGURADO tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

El presente contrato será de mera indemnización y jamás podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

5.9. ARTÍCULO 18° - SINIESTRO

Se denomina Siniestro la realización del riesgo asegurado.

5.10. ARTÍCULO 19° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente Póliza, el ASEGURADO, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
2. Obtener autorización escrita de la COMPAÑÍA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
3. Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
4. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a la COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento conforme con la ley vigente.

5.11. ARTÍCULO 20° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda significar alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, la COMPAÑÍA podrá:

1. Ingresar a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada la COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a la COMPAÑÍA. Las facultades concedidas a la COMPAÑÍA por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre dejen de cumplir los requerimientos de la COMPAÑÍA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la COMPAÑÍA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5.12. ARTÍCULO 21° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en

que el ASEGURADO o el BENEFICIARIO formulen la reclamación por escrito a la COMPAÑÍA, la cual podrá estar acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

1. Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.
2. Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en la Sección I, II y III reservándose la COMPAÑÍA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por la COMPAÑÍA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
5. Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que la COMPAÑÍA lo requiera.
6. En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.

El ASEGURADO está obligado a suministrar y permitir a la COMPAÑÍA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

No obstante, lo anterior, y mediante los medios idóneos para el efecto, conforme con el artículo 1.077 del Código de Comercio, corresponde al ASEGURADO acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

5.13. ARTÍCULO 22º - ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida amparada por la presente Póliza, la COMPAÑÍA, a petición escrita del ASEGURADO y a su propio criterio, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del ASEGURADO, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que la COMPAÑÍA adelanta al ASEGURADO, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el ASEGURADO por el siniestro, el ASEGURADO se obliga a devolver inmediatamente el exceso pagado.

5.14. ARTÍCULO 23º - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza, en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
2. Si la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Si al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Si el ASEGURADO renunciare a sus derechos contra los responsables del siniestro.

5.15. ARTÍCULO 24º - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la COMPAÑÍA. El ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro o seguro insuficiente cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

5.16. ARTÍCULO 25º - HONORARIOS PROFESIONALES

En una cantidad que no exceda el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, la presente Póliza se extiende para cubrir los honorarios de Arquitectos, Interventores, Ingenieros, Técnicos y Consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la Póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

Igualmente, se cubren los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO en caso de un evento amparado por la Póliza para pagar a sus Auditores, Revisores y Contadores con el fin de obtener y certificar:

1. Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y
2. Cualquier otra información o documentos y testimonios que sean pedidos por la COMPAÑÍA al ASEGURADO, según lo establecido en estas condiciones generales de la Póliza.

5.17. ARTÍCULO 26° - DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a la COMPAÑÍA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la Póliza.

5.18. ARTÍCULO 27° - ERRORES Y OMISIONES

La presente Póliza no será viciada por ningún error, omisión o descuido no intencional y/o inadvertido por parte del Asegurado en la descripción de los intereses, del riesgo o de los bienes inmuebles y muebles asegurados, en el entendido que cualquier dicho error y omisión se comuniquen a la Compañía tan pronto como sean conocidos o descubiertos por el ASEGURADO.

5.19. ARTÍCULO 28° - GARANTÍAS

El seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el ASEGURADO de que tomará y respetará las medidas de seguridad establecidas en sus propias políticas, reglamentos, manuales de seguridad y/o manuales de funcionamiento y las disposiciones legales o de autoridad competente acerca de la custodia de los bienes, debida instalación y funcionamiento de los sistemas de protección, seguridad y alerta existentes y el cierre oportuno de los locales que constituyen la materia del seguro.

LA COMPAÑÍA quedará automáticamente liberada de su obligación de indemnizar cualquier siniestro causado o agravado por la inobservancia del ASEGURADO respecto de las medidas de seguridad indicadas o por inobservancia de las prescripciones de seguridad.

5.20. ARTÍCULO 29° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El ASEGURADO o TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la COMPAÑÍA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual

efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero la COMPAÑÍA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si la COMPAÑÍA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.21. ARTÍCULO 30° - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a la COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

5.22. ARTÍCULO 31° - LABORES Y MATERIALES

No obstante, lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones, reparaciones y/o adiciones, levantar y ocupar estructuras adicionales en cualquiera de los establecimientos señalados como Lugar del Seguro, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a la COMPAÑÍA dentro de los veinte (20) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los veinte (20) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

5.23. ARTÍCULO 32° - CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta Póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la Póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

5.24. ARTÍCULO 33° - DESIGNACIÓN DE BIENES

Se hace constar que la COMPAÑÍA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

5.25. ARTÍCULO 34° - TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los muebles y enseres descritos en las condiciones particulares de la Póliza, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por la Póliza, y dentro del límite de Valor Asegurado especificado en las condiciones particulares para esta cláusula, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término de sesenta (60) días comunes, vencidos los cuales cesa este amparo.

5.26. ARTÍCULO 35° - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

La COMPAÑÍA otorga amparo automático hasta por el sublímite estipulado en las condiciones particulares de la Póliza para:

Nuevos bienes: En caso de que el ASEGURADO adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la Póliza a la cual se aplica esta cláusula, o en nuevos predios para el caso de bienes inmuebles, la cobertura otorgada por la Póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente Póliza y que no impliquen agravación del riesgo. Lo

anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

EL ASEGURADO está obligado a informar dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a la COMPAÑÍA, cesará el amparo.

Los aumentos de Valor Asegurado por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

5.27. ARTÍCULO 36° - MARCAS DE FÁBRICA

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales de la Póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la Póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1. Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
2. Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
3. La COMPAÑÍA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la Póliza, envíe una comunicación escrita a la COMPAÑÍA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

5.28. ARTÍCULO 37° - PAR Y CONJUNTO

En caso de pérdida física o daño material a los bienes muebles del ASEGURADO, que habitualmente se vendan como pares, conjuntos, juegos o lotes; esta Póliza cubrirá la diferencia resultante con respecto al valor de lo que queda de los componentes no dañados o partes de productos.

La COMPAÑÍA, a su elección, podrá requerir que el ASEGURADO en el momento del pago le presente lo que queda de los artículos no dañados u ofrecer pagar la pérdida de acuerdo con lo indicado en el presente artículo. La COMPAÑÍA no será responsable por más de lo expresado con respecto a cualquier pérdida que incluya tanto daños directos como consecuenciales, ni en ningún caso por más de los límites aplicables especificados en esta Póliza con respecto a cualquier pérdida física o daño material directo.

5.29. ARTÍCULO 38° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

La COMPAÑÍA podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita enviada al ASEGURADO, a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En el caso de revocación por parte de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a la COMPAÑÍA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato.

5.30. ARTICULO 39° - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la COMPAÑÍA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5.31. ARTÍCULO 40° - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza serán acordados mutuamente entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por parte de la COMPAÑÍA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta Póliza.

5.32. ARTÍCULO 41° - SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro la COMPAÑÍA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. La COMPAÑÍA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la Póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro la COMPAÑÍA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. La COMPAÑÍA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la Póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

5.33. ARTÍCULO 42° - SEGUROS COEXISTENTES

En la Póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a la COMPAÑÍA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

5.34. ARTÍCULO 43° - TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del ASEGURADO.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la COMPAÑÍA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

5.35. ARTÍCULO 44° - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del bien a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a la COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la COMPAÑÍA la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de la COMPAÑÍA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la Póliza.

5.36. ARTÍCULO 45° - DISPOSICIONES LEGALES

La presente Póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se registrarán por lo prescrito en el Libro Cuarto, Título V del Código de Comercio Colombiano.

5.37. ARTÍCULO 46° - NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el Artículo 11° numeral 4 de esta Sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

5.38. ARTÍCULO 47° - DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

5.39. ARTÍCULO 48° - TÉRMINOS Y DEFINICIONES

CONTAMINANTES, POLUCIONANTES, MATERIALES PELIGROSOS

Cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Desechos incluye materiales que van a ser reciclados, reacondicionados o rechazados.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

Predios en donde opera el ASEGURADO para la realización de su negocio ubicados en las direcciones que figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose por Predio el bien inmueble.

EVENTO

Siniestro o serie de siniestros que surgen o se producen directamente por la misma causa durante la vigencia de la Póliza de seguro. Si tal siniestro o serie de siniestros se atribuyen a varias causas en una cadena sucesiva de circunstancias, la causa que provocó la cadena de circunstancias se entiende que es la causa de evento o catástrofe común.

Todo siniestro o serie de siniestros se sumarán y el resultado será tratado como un evento independientemente del período de tiempo o el área dentro de la cual ocurren tales siniestros.

EVENTO SINIESTRAL EN UN LAPSO DE 72 HORAS

En caso de un eventual siniestro, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un periodo de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia

del primer evento de daños registrado al bien asegurado, y que sea causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

No obstante, se entiende que no deberán coincidir dos o más de dichos periodos, en el caso de que ocurran daños dentro de un período de tiempo más extenso.

Para la determinación del inicio del siniestro, la COMPAÑÍA tomará como base los reportes oficiales del evento catastrófico. La inundación a consecuencia de lluvia es el mismo evento sólo si entre ellas hay una relación de causa a efecto.

EXISTENCIAS

El material en el estado que lo recibe el ASEGURADO para conversión a productos en proceso o productos terminados.

GANANCIAS BRUTAS EN LA FORMA AMERICANA INDUSTRIAL

Para los efectos de la presente FORMA de Lucro Cesante, las Ganancias Brutas se definen como la suma de:

- Valor total de la producción a precio neto de venta, deducidos los descuentos concedidos, devoluciones y cuentas incobrables
 - Valor total neto de ventas de mercancías, deducidos los descuentos concedidos, devoluciones y cuentas incobrables
 - Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.
- MENOS EL COSTO NETO DE:
- Materias primas de las que se deriva tal producción
 - Suministros consistentes en materiales consumidos directamente al convertir tales materias primas en productos terminados o al efectuar los servicios vendidos por el ASEGURADO
 - Mercancías vendidas, incluyendo sus envolturas y
 - Servicios adquiridos de terceros (no de los empleados y obreros del ASEGURADO) para reventa, cuya continuación no sea obligatoria según contrato.

Ningún otro costo será deducido al determinar las ganancias brutas. Para fijar las ganancias brutas se tendrá muy en cuenta la experiencia del negocio anterior a la fecha del daño y su probable estimación posterior como si no hubiese ocurrido tal daño.

GANANCIAS BRUTAS EN LA FORMA AMERICANA COMERCIAL

Para los efectos de la presente FORMA de Lucro Cesante, las Ganancias Brutas se definen como la suma de:

- Valor total neto de ventas, deducidos los descuentos concedidos, devoluciones y cuentas incobrables
 - Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.
- MENOS EL COSTO NETO DE:
- Suministros y materiales consumidos directamente en efectuar los servicios vendidos por el ASEGURADO
 - Mercancías vendidas, incluyendo sus envolturas y
 - Servicios adquiridos de terceros (no de los empleados y obreros del ASEGURADO) para reventa, cuya continuación no sea obligatoria según contrato.

Ningún otro costo será deducido al determinar las ganancias brutas. Para fijar las ganancias brutas se tendrá muy en cuenta la experiencia del negocio anterior a la fecha del daño y su probable estimación posterior como si no hubiese ocurrido tal daño.

GASTOS EXTRAS

El término "Gastos Extras" dondequiera que se use en esta Póliza, se define como el exceso (si lo hubiera) del costo total efectuado por el ASEGURADO para el funcionamiento de su negocio durante el período de restauración, por encima del costo total en que se hubiese incurrido normalmente durante el mismo período de tiempo en el caso que no hubiese ocurrido ningún siniestro. Cualquier valor del salvamento de las propiedades obtenidas para uso temporal durante el período de restauración, pero que después de terminado dicho período continúan utilizándose, debe ser tomado en consideración al establecerse el monto de la pérdida.

GASTOS NO ASEGURADOS

A menos que conste de otra manera en las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales, son los siguientes:

1. Compras (netas de descuentos recibidos)
2. Fletes
3. Malas deudas recurrentes
4. Comisiones de venta a distribuidores y personal que no sea trabajador del ASEGURADO.

INUNDACIÓN

Condición general y temporal de inundación parcial o completa de áreas terrestres normalmente secas, por la creciente o el desbordamiento de aguas fluviales internas o maremotos, la acumulación inusual y rápida o escurrimiento de las aguas superficiales de cualquier fuente, lodazal, marea, maremoto u oleada, la liberación de agua estancada de una presa independientemente de la causa o diseminación de cualquiera de los anteriores. Todos independientemente de haber sido provocados o no por viento.

MEJORAS LOCATIVAS

Mobiliario, alteraciones, instalaciones o adiciones que hacen parte del bien Inmueble ocupado por el ASEGURADO y que se ejecutan o adquieren con cargo a la renta pagada por el ASEGURADO, aunque no estén legalmente sujetos a remoción por parte del ASEGURADO.

MERCANCIAS

Productos que el ASEGURADO no ha manufacturado y que mantiene en existencia para la venta.

NORMAL

La condición del bien mueble o inmueble y del negocio conducido por el ASEGURADO, que habría existido si no hubiese ocurrido el siniestro.

NEGOCIO

Es el giro o actividad del negocio del ASEGURADO declarado al contratarse el seguro y que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que se inicia con la ocurrencia de daño o destrucción y termina cuando los resultados del NEGOCIO cesan de estar afectados como consecuencia del daño o destrucción, pero nunca más tarde que el Período de Indemnización Contratado.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO

Es la cantidad de meses que figura en las Condiciones Particulares como Período de Indemnización acordado.

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la proporción de la Utilidad Bruta obtenida sobre el Volumen del Negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del daño o destrucción.

PRODUCTOS EN PROCESO

Existencias que han experimentado cualquier envejecimiento, secado, proceso mecánico u otro proceso de fabricación en una ubicación asegurada pero que todavía no se ha convertido en producto terminado.

PRODUCTOS TERMINADOS

Productos fabricados por el ASEGURADO que en el curso ordinario del negocio están listos para empaque, envío o envío marítimo.

RIESGO

Es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurado. No constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento ni los hechos ciertos.

TERRORISMO

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del Estado en que opera.

UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual la suma del Volumen del Negocio más el valor del stock final de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, exceda al monto resultante de la suma del valor del stock inicial de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso más los Gastos no Asegurados.

Los montos de los stocks de mercancías, productos terminados y productos en proceso, tanto de apertura como de cierre, se calcularán de acuerdo con los métodos contables normales y usuales del ASEGURADO, haciendo la debida provisión por depreciación.

UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE

Es la Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el daño o destrucción, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de ocurrencia de dicho daño o destrucción.

Cuando el Periodo de Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como Periodo de Indemnización Contratado.

Si esta cobertura de Lucro Cesante hubiese sido contratada bajo la modalidad de Primera Pérdida Relativa, la definición de este término se leerá como sigue: es la Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el daño o destrucción, se hubiera obtenido durante los doce

(12) meses siguientes contados desde la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza.

Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, es la Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el daño o destrucción, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del daño o destrucción. Cuando el Periodo de Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como Periodo de Indemnización Contratado.

VALOR DE ARRENDAMIENTO

Suma del canon de renta bruto total anticipado de ocupación de inquilino en el bien inmueble descrito en la Póliza como se amuebló y equipó por el Asegurado más el valor de todos los cargos que son obligación legal de los inquilinos y que de otro modo serían obligaciones del Asegurado más el canon de renta justo de cualquier porción de dicha bien inmueble que es ocupada por el Asegurado.

Al determinar el "Valor de Arrendamiento" se debe hacer debida consideración a la experiencia respecto al Canon de renta anterior a la fecha del siniestro del bien inmueble asegurado y la posible experiencia a partir de dicha fecha de no haber ocurrido el siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente – NSR98 y NSR10 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de la compañía podrá ser superior al Valor Asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

VALOR REAL

El valor real se obtiene deduciendo del Valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

VIENTO

Acción directa de una tormenta debido a la alteración atmosférica que normalmente se designa así por un instituto meteorológico.

VOLUMEN DEL NEGOCIO

Es la cantidad de dinero pagada o pagadera al ASEGURADO por las mercancías o productos terminados vendidos y entregados y por los servicios prestados en el curso del NEGOCIO en los establecimientos o locales.

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO

Es el Volumen del Negocio durante aquel periodo dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño o destrucción que coincida con el Periodo de Indemnización. Cuando el Periodo de Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, el periodo para el cálculo del Volumen Normal del Negocio corresponderá al número de meses que figure como Periodo de Indemnización Contratado.



FIRMA AUTORIZADA

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**